

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°90

23/10/2023

bien
bolívar 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1744

Bolívar, 01/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-233/23 de "Reconocimiento de gasto por demora en energización", de la obra identificada como Construcción de una Subestación de Transformación en la Ciudad de Bolívar Constituida por los Respectivos Campos Eléctricos, Elementos de Maniobra y Protección con Transformadores De 132kv./33kv- 13,2kv. de 30 Mva. cada uno, y;

Considerando

Que con fecha 20 de Marzo de 2013 se suscribió un Convenio Marco denominado "CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR", entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Municipalidad de Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de desarrollar y ampliar la actual red eléctrica, a través de la obra de infraestructura denominada "AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR", con un presupuesto estimado de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), impuestos incluidos;

Que con fecha 12 de Junio de 2014, las partes suscribieron una Addenda al Convenio Marco denominada "ADDENDA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR", con el objeto de adecuar el plan de obras de infraestructura contemplado y la determinación a dicha fecha de los cálculos de requerimientos de fondos para la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR";

Que en dicha Addenda el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se comprometió a aportar a la MUNICIPALIDAD DE Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$280.000.000);

Que con fecha 10 de Abril de 2015, las partes suscribieron una Nueva Addenda al Convenio Marco denominada "NUEVA ADDENDA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR", con el objeto de adecuar el plan de obras y el monto para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DEL PARTIDO DE BOLIVAR";

Que en el marco de la Nueva Addenda, el citado ex Ministerio se comprometió a aportar a la Municipalidad la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000), impuestos incluidos, en carácter no reintegrable, para la ejecución de la obra;

Que por el Decreto N° 156 de fecha 02 de Febrero del año 2015, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 1/2015 tendiente a contratar la obra de objeto la Construcción de una Subestación de Transformación en la Ciudad de Bolívar Constituida por los Respectivos Campos Eléctricos, Elementos de Maniobra y Protección con Transformadores De 132kv./33kv- 13,2kv. De 30 Mva. cada uno;

Que mediante el Decreto N° 476 del año 2015, la obra fue adjudicada a la firma ALUSA ENGENHARIA S.A. - MONTELECTRO S.A. BOLIVAR UTE inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Nación bajo número correlativo IGJ 1889004, CUIT 30-71486118-9, por la suma de pesos ciento noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$192.974.344,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que con fecha 21 de Mayo de 2015 se firmó el contrato de Obra Pública con la UTE ALUSA ENGENHARIA S.A. -MONTELECTRO S.A. BOLIVAR UTE y se da inicio con la firma del acta de Inicio de Obra con la contratista el día 01 de Septiembre de 2015;

Que con fecha 03 de Diciembre de 2020 se suscribió una ADDENDA DE FINALIZACIÓN DE OBRA AL CONVENIO MARCO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR, entre la Municipalidad de Bolívar y la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, y asimismo se celebró en el mismo orden la ADDENDA DE FINALIZACIÓN DE OBRA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR con fecha 03 de Diciembre de 2020 entre las mismas partes;

Que con fecha 06 de Abril de 2021 se celebraron la Addenda al convenio marco denominada "ADDENDA COMPLEMENTARIA DE FINALIZACION DE OBRA AL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE LA RED ELECTRICA PARA EL DESARROOLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR" (CONVE-2021-30161852-APN-DDYL#MEC) y la Addenda al Convenio Específico "ADDENDA COMPLEMENTARIA DE FINALIZACION DE OBRA AL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE LA RED ELECTRICA PARA EL DESARROLLO

DEL PARTIDO DE BOLIVAR" (CONVE-2021-30161833-APN-DDYL#MEC), por un presupuesto total de pesos un mil ciento sesenta y siete millones seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres con noventa y nueve centavos (\$1.167.623.663,99) impuestos incluidos;

Que en dicha Addenda se comprometen a financiar la finalización de la obra hasta la suma de pesos quinientos millones con 00/100 (\$500.000,00);

Que esta Municipalidad solicito el pago de los gastos generados en el periodo de Neutralización de la obra desde Agosto 2022 a Abril 2023, correspondiente a la Etapa II, tal como consta en el expediente mencionado en el visto;

Que la Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Economía mediante RESOL-2023-679-APN-SE#MEC, resuelve aprobar la transferencia a la Municipalidad por la suma de pesos siete millones setecientos seis mil ciento treinta y uno con 53/100 (\$7.706.131,53), comprendido en la ADDENDA COMPLEMENTARIA DE FINALIZACION DE OBRA AL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE LA RED ELECTRICA PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE BOLIVAR" ETAPA II, suscripta el 06 de Abril 2021;

Que a fs. 779/780 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos siete millones setecientos seis mil ciento treinta y uno con 53/100 (\$7.706.131,53) son financiables con recursos provenientes de la Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Economía, que serán ingresados en el Recurso: 22.2.01.12 – Convenio Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica para el Desarrollo del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la transferencia a la firma ALUSA ENGENHARIA S.A. –MONTELECTRO S.A. BOLIVAR UTE de la obra denominada CONSTRUCCION DE UNA SUBESTACION DE TRANSFORMACION EN LA CIUDAD DE BOLIVAR CONSTITUIDA POR LOS RESPECTIVOS CAMPOS ELECTRICOS, ELEMENTOS DE MANIOBRA Y PROTECCION CON TRANSFORMADORES DE 132KV./33KV- 13,2KV. DE 30 MVA CADA UNO por la suma de pesos siete millones setecientos seis mil ciento treinta y uno con 53/100 (\$7.706.131,53), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-233/23.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa 32.79.00 Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica para el desarrollo del Partido de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional – 22.2.01.12 Convenio Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica para el Desarrollo del Partido de Bolívar.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras Publicas y Urbanismo.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1745

Bolivar, 01/09/2023

Visto

El Acta de Compromiso celebrado entre el Coordinador Institucional Sr. Astorga Javier, representante del Programa Provincial de Orquestas Escuela, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, y la presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA cumple un importante rol en la sociedad, representando los intereses y aspiraciones de quienes integran la asociación, dedicados a la Orquesta;

Que la entidad ofrece el acceso al conocimiento y la producción musical a través de una propuesta metodológica innovadora basada en la práctica orquestal;

Que desarrolla actividades sin fines de lucro, llevadas a cabo por profesionales habilitados y/o personal idóneo en su tarea, con el mero propósito de contribuir al futuro de nuestros niños y adolescentes, y en particular a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativo;

Que los gastos habituales y fijos no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos propios de dicha entidad;

Que en cumplimiento con el acta de compromiso celebrado, en el marco de continuidad de la Orquesta Escuela de nuestra ciudad, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , a la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, CUIT 30-71523181-2, correspondiente al mes de septiembre del corriente año, con cargo de rendición.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1746

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescrita, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescritas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescrita con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1747

Bolivar, 01/09/2023

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo;

Considerando

Que los agentes de la Administración Pública Municipal se encuentran atravesando una difícil situación ante una crisis sanitaria, social y económica que fuera acentuada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda;

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de dichos agentes;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 14.656 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Suscrito por la Municipalidad de Bolívar y el Acta Compromiso firmada por el Intendente Municipal, el Secretario General y el Secretario Gremial del Sindicato Atramubo.

Artículo 2º: Fijase a partir del 1º de agosto de 2023, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Cuarenta Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 47/100 (\$ 40.862,47).

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1748

Bolivar, 01/09/2023

Visto

La escala salarial de Carrera Medico Hospitalaria, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas a principio del año en curso por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que éste Departamento Ejecutivo considera también realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de corregir desfasajes producidos entre la evolución de salarios que fija la Provincia, con los vigentes de éste Municipio, acordándose un aumento del sueldo básico, a efectivizarse a partir del 1º de agosto del corriente año;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de agosto de 2023 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	84.274,60
Agregado	89.268,65
Hospital C	94.886,96
Hospital B	99.881,01
Hospital A	105.499,32

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1749

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/09/2023

Artículo 1°: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 1124-23, en referencia al subsidio a favor de la Sra., por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1750

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/09/2023

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 266-23, de fecha 27 de enero de 2023, consignándose como fecha correcta de apertura de las propuestas, el día **24 de febrero de 2023**.

Decreto N° 1751

Bolivar, 04/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-503/23 por el cual la Secretaria de Obras Publicas Y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Pública para la realización del Balizamiento Aeródromo Bolívar, y;

Considerando

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de materiales para la realización del Balizamiento Aeródromo de Bolívar;

Que con fecha 10 de Agosto 2023 la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE NACION dependiente del MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS emitió, teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por las áreas técnicas de la Secretaria de Obras Públicas, la NO OBJECCIÓN TÉCNICA al desarrollo de la obra mediante NO-2023-92950529-APN-SOP#MOP según EX2023-91068827-APN-SOP#MOP-SIPPE-172896-MUNICIPIO DE BOLIVAR;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos veinticuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos once con 79/100 (\$24.472.911,79);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por Resolución 332/2023 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 8/2023, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para el "Balizamiento del aeródromo de Bolívar".

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos veinticuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos once con 79/100 (\$24.472.911,79).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 03 de Octubre de 2023, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 03 de Octubre de 2023, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos veinticinco mil con 00/100 (\$25.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N°

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia, Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Secretaria de Obras Publicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos –32.95.00– Balizamiento Aeródromo de Bolívar. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.97 - Conv. Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 11º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Decreto N° 1752

Bolivar, 04/09/2023

Visto

La solicitud realizada por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Día Alegrías" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en la nota de referencia, se solicita un subsidio de pesos doscientos sesenta mil con 00/100 (\$260.000,00) para abonar los honorarios de la Interventora Provincial y un subsidio de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para abonar gastos de la contadora de la Institucion;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos sesenta mil con 00/100 (\$360.000,00), a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, a los efectos de abonar la asistencia de la Interventora Provincial y gastos de la contadora, a los fines de continuar con la regularización de su funcionamiento.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1753

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1754

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/09/2023

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos , al deportista destacado Sr. , destinado al pago de los gastos generados por la participación en el evento de King Boxing, a realizarse en nuestra ciudad, el día 22 de septiembre del corriente año.

Decreto N° 1755

Bolívar, 04/09/2023

Visto

La presentación del Presidente de la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, y;

Considerando

Que en la nota solicita se otorgue un aporte a la Asociación Civil Padres por la Orquesta, a los fines de trasladar a estudiantes y docentes de la Orquesta Escuela de Bolívar para participar del Encuentro Regional de Orquestas, los días 28 y 29 de octubre del corriente año en la

localidad de Lincoln;

Que el encuentro invita a seguir construyendo lazos y procesos que amplían los derechos de los niños, niñas y jóvenes de nuestra provincia;

Que los gastos habituales y fijos no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos propios de dicha entidad;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos, a la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, CUIT 30-71523181-2, a los fines de trasladar a estudiantes y docentes de la Orquesta Escuela de Bolívar para participar del Encuentro Regional de Orquestas, los días 28 y 29 de octubre del corriente año en la localidad de Lincoln, con cargo de rendición.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1756

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1757

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1758

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1759

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1760

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1761

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1762

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1763

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/09/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1764

Bolivar, 05/09/2023

Visto

La presentación realizada por el Presidente de la Asociación Civil Conferencia San Vicente de Paul Asilo de Ancianos de Bolívar, solicitando se lo exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 para el ejercicio 2023 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del

año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse a los siguientes Padrones y Nomenclaturas Catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON
Circ. I - Sec. A - Mnza. 26 - Parc. 1	476/00
Circ. I - Sec. A - Mnza. 26 - Parc. 7c	484/02
Circ. I - Sec. A - Mnza. 26 - Parc. 7d	484/04
Circ. XII - Poligono L - Parc. 1460	50519/00

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección de Adultos Mayores, Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Red Vial, Salud y Monitoreo, a la contribuyente Asociación Civil Conferencia San Vicente de Paul Asilo de Ancianos de Bolívar, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2859/22.

Artículo 2º: La exención dispuesta por el artículo 1º se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2023

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1765

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1766

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/09/2023

Artículo 1°: Otorgase Beca Completa al estudiante de Nivel Universitario R, extendiéndose cheque a su tutora Sra. , fijando el monto de pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200,00) mensuales, por el período de 10 meses, de marzo a diciembre de 2023.-

Artículo 2°: Dispóngase la BAJA del beneficio al estudiante , por los motivos expresados en el considerando administrativo.

Decreto N° 1767

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1768

Bolivar, 06/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-506/23 por el cual la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo por intermedio de la Dirección de Planeamiento propicia el llamado a Licitación Privada N°18/2023, para la realización del Plano de Mensura y división para generar 82 parcelas en la localidad de Urdampilleta y;

Considerando

Que el terreno municipal se encuentra en la localidad de Urdampilleta, partido de Bolívar, y es necesaria la contratación de un profesional con incumbencias en mensura para la realización de Plano de Mensura y División para dar origen a 82 lotes afectados a Ley 14.449- Acceso justo al hábitat;

Que la parcela de origen es identificada catastralmente como: Partido 11 (Bolívar) Circunscripción: 9 Sección C Quinta 5 Parcela 4;

Que la contratación fue presupuestada en la suma de pesos seis millones ochocientos mil con 00/100 (\$6.800.000,00);

Que dicho parcelamiento será destinado al programa municipal de lotes con servicio, donde su finalidad pretende facilitar el acceso al terreno o a la vivienda unifamiliar para sectores que cuentan con una cierta estabilidad laboral y la posibilidad del ahorro;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 18/2023 para la realización del Plano de Mensura y división para generar 82 parcelas en la localidad de Urdampilleta, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos seis millones ochocientos mil con 00/100 (\$6.800.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2023, a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo -01- Coordinación, Planificación, Ejecución de obras y servicios públicos. Fuente de financiamiento: 110 de origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1769

Publicado en versión extractada

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto, a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de pesos .

Decreto N° 1770

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/09/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Directora, de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 1771

Bolivar, 06/09/2023

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar y la solicitud de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1 de la Localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Media N° 1**, de la Localidad de Pirovano, a los fines de solventar gastos de organización, sonido, animación y show para la realización de la Fiesta del Chorizo Seco;

Que dicha institución se encuentra organizando la "La 18° Fiesta del Chorizo Seco", que se llevara a cabo en próximo 23 de septiembre del corriente año, en la localidad de Pirovano;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1, de la Localidad de Pirovano, por la suma de pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno - 18.00.00 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1772

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/09/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1773

Bolivar, 06/09/2023

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que se informa el estado procesal y el monto a abonar por sentencia condenatoria, en la causa: "**PORTA DIEGO ADRIÁN C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIOS**", Expte. N° 19966/2021, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul;

Que en los mencionados autos, el accionante inicia demanda Contencioso Administrativa contra la Municipalidad de Bolívar, a fin de obtener el reconocimiento de sus derechos por las tareas desarrolladas con Inspector de Obra y el pago por la firma de los certificados N° 1 a N° 7 de la obra denominada "Construcción de Infraestructura Pública y Equipamiento Urbano para los barrios Vivanco, Fortín San Carlos, Parque, Pompeya, El Recuerdo y Los Zorzales, Ubicados en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios III (PRO.ME.BA III)";

Que con fecha 30 de noviembre del año 2022, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo dicta sentencia, mediante la cual se resuelve rechazar la pretensión de reconocimiento de derechos impetrada por el actor;

Que con fecha 19 de diciembre del año 2022, la parte actora deduce recurso de apelación, y la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata, revoca la sentencia de primera instancia;

Que en la fecha 25 de abril del corriente año se dispone hacer lugar al recurso de apelación intentado y con ello, revocar el fallo apelado;

Que contra dicho pronunciamiento esta parte deduce recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el cual es denegado;

Que practicada la liquidación correspondiente, se aprueba la misma por la suma de **\$2.010.784,97 (pesos dos millones diez mil setecientos ochenta y cuatro con noventa y siete centavos)**;

Que solicito la liberación de la suma de **PESOS DOS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 97/100 (\$2.010.784,97)**, en concepto de capital e intereses, a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por Resolución Judicial;

Que el pago se instrumentará mediante depósito judicial en la cuenta que fuera abierta oportunamente en la Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo n° de cuenta es 6304-027-0518119/3, CBU N° 0140433727630451811936, a nombre de autos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos dos millones diez mil setecientos ochenta y cuatro con 97/100 (\$2.010.784,97), en concepto de capital e intereses, a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por Resolución Judicial, mediante depósito judicial, cuyo n° de cuenta es 6304-027-0518119/3, CBU N° 0140433727630451811936.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1774

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1775

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Desígnese a partir del 01 de Septiembre de 2023, a la Sra. , para desempeñar la función de DIRECTORA de los Jardines Maternales Municipales, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 1776

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 5 de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1777

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el Dr. , al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1778

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el Dr. , al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1779

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, a la Dra., a partir del 01 de Octubre de 2023 y por el termino de seis (6) meses, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00- Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1780

Publicado en versión extractada

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Agosto de 2023, al agente , para desempeñar tareas en Servicios Sanitarios, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1781

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Agosto de 2023, a la agente , para desempeñar tareas como Cobradora, con régimen de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 1782

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Septiembre de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, un Extra Laboral a la Sra. , a la suma de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00) mensuales.

Decreto N° 1783

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Agosto de 2023 y hasta el 31 de Octubre de 2023, la Bonificación por el Dictado de Taller de Arte Decorativo y Reciclado, a la agente , de 24 hs mensuales.

Decreto N° 1784

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Agosto de 2023 y hasta el 31 de Octubre de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro, al agente , por el valor de 24 hs mensuales de taller.

Decreto N° 1785

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Abónese desde 01 de Agosto de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, la Bonificación por el Dictado de Taller de Peluquería de la Escuela Municipal de Arte, al agente , por el valor total de 16 hs de taller.

Decreto N° 1786

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Dese de baja por fallecimiento a la señora , desafectándola del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 20 - 00- 00, Casa Hogar Municipal de Pirovano, a partir del día 24 de Agosto de 2023.

Decreto N° 1787

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Septiembre de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, un Extra Laboral a la Sra. , a la suma de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00) mensuales.

Decreto N° 1788

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 52-23, en referencia al subsidio a favor de la Sra. , por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1789

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Agosto de 2023, lo establecido por el Art. 44 – Inc. W) del CCT firmado entre la Municipalidad de Bolívar y el Sindicato Atramubo, “Bonificación por dictado de horas taller” a Pesos Dos Mil Cien con 00/100 (\$ 2.100,00) por cada hora de taller dictado.

Decreto N° 1790

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 01 de Septiembre de 2023, el régimen horario de la agente , a 12 horas semanales de labor.

Decreto N° 1791

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente , el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Siete Mil Quinientos Setenta y Cinco con 30/100 (\$ 7.575,30).

Decreto N° 1792

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Prorróguese la suspensión preventiva a la agente Sra. , por el término de 30 días, a contar a partir del día siguiente al de su notificación. Ello conforme Art. 33, Ley14.656.

Decreto N° 1793

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Septiembre de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como enfermera en el Hospital Municipal Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1794

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1°: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 694-23, en referencia al subsidio a favor del Sr. , por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1795

Artículo 1º: Dispónese el cierre de los Jardines Maternales Municipales Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, el día 11 de septiembre del corriente año, por los motivos expresados en el presente considerando.

Decreto N° 1796

Bolivar, 07/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-508/2023 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 19/2023, para la adquisición de 3.000 remeras para su utilización en la Maratón "Dino Hugo Tinelli", y;

Considerando

Que es necesario contar con la vestimenta antes mencionada para su utilización en la Maratón "Dino Hugo Tinelli", año 2023;

Que el mencionado evento constituye una fiesta deportiva tanto a nivel regional, nacional como internacional que se realiza anualmente;

Que en la maratón participan cada año más de 3000 atletas de todas las provincias de nuestro país;

Que este es un evento no solo de carácter deportivo, sino también turístico y cultural;

Que de la carrera participan hombres y mujeres desde los dieciocho hasta los sesenta y cuatro años, en distintas categorías que incluyen discapacitados en sillas de rueda y no videntes con acompañantes;

Que sirve para estimular la actividad atlética en la localidad y la zona, promoviendo desarrollo e incentivando a los jóvenes a que se sumen a la práctica de la misma;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 19/2023, para la adquisición de 3000 remeras para su utilización en la Maratón "Dino Hugo Tinelli".

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos nueve millones trescientos mil con 00/100 (\$9.300.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Planos que como Anexos I forma

parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 18 de Septiembre de 2023, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa: 30 - Promoción y Difusión del Deporte – 02 - Otros Eventos Deportivos y de Recreación. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1797

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/09/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos, para ser afectados a la etapa final de los "Juegos Bonaerenses 2023" a realizarse en Mar del Plata, con cargo de rendición de cuentas. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1798

Bolivar, 07/09/2023

Visto

De público conocimiento, la importancia de la Expo Rural de Bolívar 2023 para la ciudad de Bolívar, el Intendente Municipal, en sus facultades declara;

Considerando

Que la Expo Rural de Bolívar 2023 es una de las exposiciones rurales más grandes de la provincia de Buenos Aires. Se trata una exposición Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial y de Servicios, que este año celebra su 94ª edición;

Que la misma es realizada por la Sociedad Rural de Bolívar y por la Cámara Comercial e Industrial de nuestra ciudad y es considerada

como una de las fiestas más importantes del interior;

Que en esta oportunidad la Sociedad Rural de Bolívar, le dará la bienvenida a miles de visitantes que cada año llegan desde todos los rincones del país y del exterior, ofreciendo una amplia oferta de actividades para la familia;

Que se revaloriza la tradición que identifica al suelo pampeano y la actividad desarrollada en él, "el campo es patrimonio, identidad y memoria de nuestro pueblo";

Que haciendo historia de las exposiciones realiza año a año por la Sociedad Rural de Bolívar, tienen el objetivo de fomentar las buenas prácticas agrícolas, la sustentabilidad, capacitación agropecuaria, encuentros de todos los sectores: productores, contratistas, empresarios, profesionales, estudiantes y técnicos;

Que la feria contiene las mejores razas bovinas, ovinas, porcinas, equinas, la lechería, las mejores aves y la apicultura, la tecnología en maquinarias y agricultura de precisión, el comercio y la industria;

Que es notable la incidencia que tiene la producción agropecuaria y agroindustrial en la economía de nuestro país, por eso, la realización de estos eventos resulta de gran importancia, ya que tienen como misión dar valor a todas las actividades del sector;

Que el Gobierno Municipal desea fomentar sus raíces familiares y culturales, el conocimiento de las tradiciones de sus ancestros, el folklore, la historia, resaltando la importancia de esfuerzo diario, trabajo y dedicación de los productores rurales y de todo el sector en nuestro medio;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la **94º Expo Rural Bolívar** de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse desde el día 9 al 18 de septiembre en la localidad de San Carlos de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Remitir copia del presente Decreto a la Exposición Rural de Bolívar.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 1799

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1800

Bolivar, 08/09/2023

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar (SAPAAB), y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del corriente año, a la Asociación Civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), CUIT 33-71485297-9, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal de Urdampilleta;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la **Asociación Civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta**, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente a los **meses de abril, mayo y junio** del corriente año, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el

Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1802

Bolivar, 08/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-495/23 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 15/2023, para la Contratación de Servicio de Hotelería de los Torneos Juveniles Bonaerenses, en la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1719/2023 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 15 para el alojamiento de 160 personas durante 5 días, para la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses, con un presupuesto oficial de pesos veinte millones cuarenta mil con 00/100 (\$20.040.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: CASOL S.R.L, ALJA SOCIEDAD ANONIMA, MGDUAL S.R.L y VILLARMENTAL S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 07 de Septiembre de 2023; de los proveedores VILLARMENTAL S.A y MGDUAL S.R.L;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma MGDUAL S.R.L por la suma de pesos veinte millones con 00/100 (\$20.000.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor VILLARMENTAL S.A, por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Privada N° 15/2023, llevada a cabo el día 07 de Septiembre de 2023, para el alojamiento de 160 personas durante 5 días, para la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores VILLARMENTAL S.A y MGDUAL S.R.L por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestimar la oferta correspondiente a VILLARMENTAL S.A por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4º: Adjudicar a la firma MGDUAL S.R.L por la suma de pesos veinte millones con 00/100 (\$20.000.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- Programa 30.00.00- Promoción y Difusión del Deporte – 01 -Torneos Bonaerenses. Fuente de financiamiento 132.

Artículo 6º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según Decreto N° 1-23.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1803

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Septiembre de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como Mucama en el Casa Hogar Urdampilleta, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1804

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Septiembre de 2023, el régimen horario del agente , a 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 1805

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Agosto de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, una Bonificación a la agente , de Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 40.000,00).

Decreto N° 1806

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Artículo 1°: Reubíquese, a partir del 15 de Agosto de 2023 la carga horaria de la Dra. en el Servicio de Clínica Medica del Hospital Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 1807

Bolivar, 08/09/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 08/09/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuarenta y ocho millones con 00/100.- (\$ 48.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cuarenta y ocho millones con 00/100.- (\$48.000.000,00.-)-

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1808

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1324-23, de fecha 03 de julio de 2023, correspondiente a los meses de **enero, febrero y marzo de 2023.**

Decreto N° 1809

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1810

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1811

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1812

Bolivar, 11/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-530/21 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 5/2021, para adjudicar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 Lotes, y;

Considerando

Que se suscribió el Convenio Marco de Adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano suscripto entre la Subsecretaria de Política de Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat y la Municipalidad de San Carlos de Bolívar;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de Septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro,

préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27.397 de fecha 13 de Septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 2582/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 lotes;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento catorce millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 48/100 (\$114.903.442,48) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVi al día 30/06/21;

Que mediante el Decreto N° 3511 del día 28 de Octubre de 2021, la obra fue adjudicada a la firma MIAVASA S.A., por la suma de ciento treinta millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos uno con 91/100 (\$130.326.401,91) equivalente a Unidades de Vivienda un millón quinientos siete mil quinientos treinta y cinco con 01/100 (1.507.535,01) valor Uvi al día 31/07/2021, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 12 de Noviembre de 2021 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis). El monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de Febrero) y N° 2 (mes de Marzo) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 19 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N°1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 76.840,09 UVis, del día 28 de Febrero de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$102.90. Habiéndose verificado el ingreso de \$7.906.845,62 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 21 de Junio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 166.696.15 UVis, del día 31 de Marzo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$106.77. Habiéndose verificado el ingreso de \$17.798.147,86 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso, y se suscribió la Addenda al contrato correspondiente con fecha 14 de Julio de 2022 con la adjudicataria;

Que con fecha 02 de Agosto la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87400,10511889 UVis, del día 30 de Abril de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$110.78. Habiéndose verificado el ingreso de \$9.682.183,65 por lo tanto correspondiendo su pago,

Que la licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVis del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que de igual forma y en la misma fecha informa que el certificado N° 4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 108.001,855422965 UVIs, del día 31 de Mayo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$114.75. Habiéndose verificado el ingreso de \$12.393.212,91 correspondiendo proceder a su pago;

Que la licitación y contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la Addenda al contrato con fecha 02 de Agosto y se aprobó mediante Decreto N° 1952;

Que con fecha 02 de Diciembre la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 93598.9212817566 UVIs, del día 30 de Junio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$118.72. Y que el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 144510.167808788 UVIs, del día 31 de Julio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125.76. Y por último el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 31381.7127570203 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$33.486.418, 69 que incluye los tres certificados mencionados por lo tanto corresponde su pago;

La licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la Addenda al contrato con fecha 12 de Diciembre y se aprobó mediante Decreto N° 3275;

Que con fecha 10 de Febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 8 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 93.864,45 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$12.564.695,43 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la Addenda al contrato con fecha 22 de Febrero y se aprobó mediante Decreto N° 409;

Que con fecha 10 de Marzo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 9 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 7460,05 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$ 998.602,60 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la Addenda al contrato con fecha 17 de Marzo y se aprobó mediante Decreto N° 625;

Que con fecha 12 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 10 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 27676,03 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$3.704.712,89 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que se suscribió la Addenda al contrato con fecha 24 de Mayo y se aprobó mediante Decreto N° 1004;

Que con fecha 19 de Julio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 12 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 45701.26 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$6.117.570,66 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se aprobó mediante Decreto N° 1423 de fecha 19 de Julio y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 28 de Julio;

Que con fecha 11 de Septiembre la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 13 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 72074.15 UVIs, del día 28 de Febrero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$192.12. Habiéndose verificado el ingreso de \$13.846.885,70 corresponde proceder a su pago; y con la misma fecha informó que el certificado N° 14 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 29307.51 UVIs, del día 31 de Marzo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$204.54. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.994.558,09 corresponde también proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 28/02/2023 del Certificado N° 13 y correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 31/03/2023 del Certificado N° 14, a cargo de la firma MIAVASA S.A. incrementándose por un valor total de pesos siete millones seiscientos dieciséis mil setenta y cinco con 43/100 (\$7.616.075,43) y tres millones cuatrocientos sesenta mil novecientos veinticuatro con 09/100 (\$3.460.924,09) respectivamente, sumando un total de pesos ciento sesenta y nueve millones setecientos nueve mil ciento treinta y cuatro con 83/100 (\$169.709.134,83), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-530/21.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.76.00-PNASU. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1813

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1814

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1815

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1816

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1817

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1818

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1819

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1820

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1821

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos, para ser afectados a la etapa final de los "Torneos Bonaerenses 2023" a realizarse en Mar del Plata, con cargo de rendición de cuentas. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar

Decreto N° 1822

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , para ser afectados a la etapa final de los "Torneos Bonaerenses 2023" a realizarse en Mar del Plata, con cargo de rendición de cuentas. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1823

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , para ser afectados a la etapa final de los "Torneos Bonaerenses 2023" a realizarse en Mar del Plata, con cargo de rendición de cuentas. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1824

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , para ser afectados a la etapa final de los "Torneos Bonaerenses 2023" a realizarse en Mar del Plata, con cargo de rendición de cuentas. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1825

Bolivar, 11/09/2023

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Secundaria N° 7, Paraje la Vizcaína, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Secundaria N° 7, Paraje la Vizcaína, del Partido de Bolívar, a los efectos de solventar gastos para compra de artefactos y/o utensilios de cocina para la Institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Secundaria N° 7, Paraje la Vizcaina, del Partido de Bolívar, por la suma de pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1826

Bolivar, 12/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-497/23 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 17/2023, para la Contratación de Servicio de Hotelaría de los Torneos Juveniles Bonaerenses, en la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1738/2023 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 17 para el alojamiento de 68 personas durante 5 días, para la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses, con un presupuesto oficial de pesos ocho millones ochocientos doce mil ochocientos con 00/100 (\$8.812.800,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: CASOL S.R.L, ALJA SOCIEDAD ANONIMA, MGDUAL S.R.L y VILLARMENTAL S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 11 de Septiembre de 2023; de los proveedores VILLARMENTAL S.A y MGDUAL S.R.L;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma VILLARMENTAL S.A, por la suma de pesos ocho millones setecientos noventa y nueve mil doscientos con 00/100 (\$8.799.200,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor MGDUAL S.R.L, por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 17/2023, llevada a cabo el día 11 de Septiembre de 2023, para el alojamiento de 68 personas durante 5 días, para la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores VILLARMENTAL S.A. y MGDUAL S.R.L por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar la oferta correspondiente a MGDUAL S.R.L, por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar a la firma VILLARMENTAL S.A., por la suma de pesos ocho millones setecientos noventa y nueve mil doscientos con 00/100 (\$8.799.200,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- Programa 30.00.00- Promoción y Difusión del Deporte – 01 -Torneos Bonaerenses. Fuente de financiamiento 132.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según Decreto N° 1-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1827

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto a nombre de la Dra. , por la suma de pesos tres , a los efectos de efectivizar el pago de diferencias en concepto de Bono Ley 8480, con el objetivo de iniciar juicios de apremios en los que el Juzgado de Faltas Municipal es parte actora, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Decreto N° 1828

Bolivar, 12/09/2023

Visto

El Decreto 900/12 por el cual se establece un Régimen de Becas de Ayuda Económica, y;

Considerando

Que se han presentado ante la Dirección de Juventud, solicitudes de otorgamiento de **BECAS MUNICIPALES**;

Que las solicitudes han sido evaluadas por la Dirección de Juventud en virtud de la documentación acompañada por cada solicitante;

Que la misma ha realizado un estudio pormenorizado de cada Declaración Jurada, en las cuales consta situación socioeconómica y rendimiento académico de cada solicitante conforme lo normado en el Capítulo IV del Decreto 900/12;

Que en virtud de los recursos asignados en el Presupuesto General Ejercicio 2023, el monto de las becas, se ha fijado en el siguiente importe:

- 1) Beca Completa para **NIVEL INICIAL-PRIMARIA Y SECUNDARIA**: pesos tres mil con 00/100 (\$3.000) mensuales;
- 2) Beca Completa para **NIVEL Terciario**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;
- 3) Media Beca **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;
- 4) Beca completa **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000) mensuales; el pago se efectuara mediante cheque efectuado por la Tesorería Municipal;

Que el otorgamiento del beneficio se extiende por el período de 10 meses, de marzo a diciembre 2023;

Que conforme a la nota presentada por el Director de Juventudes solicita se elabore un decreto de Becas Municipales, incorporando a nuevos beneficiarios detallados en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL UNIVERSITARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	MONTO
BOLIVAR		
Garcia Blasco Marcos	40.832.668	\$ 5.000

Artículo 2°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL Terciario**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	MONTO
BOLIVAR		
Chiminella Josefina	41.130.060	\$ 4.000

Artículo 3°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL SECUNDARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CUIT	MONTO
BOLIVAR					
Castro Guido	48.768.504	Fernandez Rosana	22.758.048	27-22758048- 3	\$ 3.000
Garay Demian	48.760.116	Garay Marta Susana	23.673.242	20-48760116- 1	\$ 3.000
Ruggeri Patricio	48.812.230	Ramirez Carolina	31.930.332		\$ 3.000
Gonzalez Lola Maitena	49.671.463	Nuñez Maria de los Angeles	22.971.617		\$ 3.000
Echaniz Tomas David	47.335.917	Martinez Alicia	31.183.807		\$ 3.000
Torres Delfina	50.597.176	Campanari Andrea Verónica	22.125.865		\$ 3.000
Ferrou Maria Soledad	26.255.320				\$ 3.000

Quintana Vilma	94.584.732				\$ 3.000
-------------------	------------	--	--	--	----------

Artículo 5°: Dispónese que el otorgamiento del beneficio se extenderá por el período de 10 meses, de marzo a diciembre de 2023.-

Artículo 6°: Tesorería Municipal hará efectivo el pago de la beca renovada y/u otorgada a beneficiarios, solo y exclusivamente contra presentación del Acta de Compromiso firmada por el beneficiario, padre y/o tutor.

Artículo 7°: La permanencia del beneficio otorgado queda supeditada al contralor que en función de la reglamentación vigente, realice la Comisión Municipal de Becas.

Artículo 8°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con cargo a:

- Jurisdicción: 1110114000 Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – 34 - Juventud - Partida 5.1.3.0 – Becas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 9°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Juventud, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 11°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1829

Bolivar, 12/09/2023

Visto

El Decreto 900/12 por el cual se establece un Régimen de Becas de Ayuda Económica, y;

Considerando

Que se han presentado ante la Dirección de Juventud, solicitudes de otorgamiento de **BECAS MUNICIPALES**;

Que las solicitudes han sido evaluadas por la Dirección de Juventud en virtud de la documentación acompañada por cada solicitante;

Que la misma ha realizado un estudio pormenorizado de cada Declaración Jurada, en las cuales consta situación socioeconómica y rendimiento académico de cada solicitante conforme lo normado en el Capítulo IV del Decreto 900/12;

Que en virtud de los recursos asignados en el Presupuesto General Ejercicio 2023, el monto de las becas, se ha fijado en el siguiente importe:

1) Beca Completa para **NIVEL INICIAL-PRIMARIA Y SECUNDARIA**: pesos tres mil con 00/100 (\$3.000) mensuales;

2) Beca Completa para **NIVEL Terciario**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;

3) Media Beca **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;

4) Beca completa **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000) mensuales; el pago se efectuara mediante depósito bancario efectuado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que el otorgamiento del beneficio se extiende por el período de 10 meses, de marzo a diciembre 2023;

Que conforme a la nota presentada por el Director de Juventudes solicita se elabore un decreto de Becas Municipales, incorporando a nuevos beneficiarios detallados en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL SECUNDARIO**, que a continuación se detallan:

ABRE APELLIDO ENEFICIARIO	DNI	CBU	N° CUENTA	ADULTO RESPONSABLE	DNI	CUIT	MONTO
BOLIVAR							

o Pereyra Jonathan	48.943.977	0140327303673453278730	67345327873	Arguello Maribel	33.386.769	20-48943977-9	\$ 3.000
monte Ludmila	47.518.057	0140327303673453011579	67345301157	María Cristina Sena	29.297.809	27-47518057-2	\$ 3.000
ortes Tatiana	47.162.547	0140327303673452747709	67345274770	Garcia Analia	25.635.560	27-47162547-2	\$ 3.000
le Morena Magali	47.215.027	0140327303673453296392	67345329639	Dualde Gisela Alejandra	34.126.166	27-47215027-3	\$ 3.000
.Jacza Miguel	94.901.976	0140327303673452666886	67345266688	Sanchez Castañeda Cecilia Bertha	94.901.971	20-94901976-5	\$ 3.000
ore Valentina	48.648.616	0140327303673453282092	67345328209	Balzame Norma Beatriz	31.709.344	27-48648616-9	\$ 3.000
once Rodrigo	46.429.590	0140327303673453282689	67345328268	Ponce Lucas Norberto	34.126.049	23-46429590-9	\$ 3.000
orraco Dalma	49.680.738	0140327303673453278655	67345327865	Ibarra Jorgelina Alejandra	27.857.320	27-49681738-4	\$ 3.000
Acosta Felipe	49.681.760	0140000703100000160122	10000016012	Richard Marta	49.681.760	20-49681760-6	\$ 3.000

uia Maximo Michelle	47.555.051	0140327303673453307508	67345330750	Rios Rosina	29.080.188	20-47555051-0	\$ 3.000
rre Garcia Nereo	49.546.574	0140327303673453349690	67345334969	Alejandra Garcia	30.702.264	20-49546574-9	\$ 3.000
lan Brisa Trinidad	49.681.796	0140391403672850433605	67285043360	Veronica Tomassi	37.055.179	27-49681796-1	\$ 3.000
ntiago Micaela	39.742.171	0140370903682451488203	68245148820	Micaela Santiago	39.742.171	27-48812230-1	\$ 3.000
reyra Luciana	49.671.430	0140327303673453389564	67345338956	Acosta Maria Lujan	34.126.169		\$ 3.000
lovino Valentino	45.624.350	0140327303673452824620	67345282462				\$ 3.000
io Walter Alexis	49.071.950	0140327303673453291595	67345329159	Miriam de Bustos	18.588.314		\$ 3.000
Perez Yoel	48.492.396	0140327303673453321847	67345332184	Poitronieri Romina Marisol	37.055.083	27-37055083-8	\$ 3.000
cirillo Faustina	48.054.080	0140327303673452614069	67345261406	Tullio Sofia	33.471.911		\$ 3.000
Rivas Axel	48.492.369	0140327303673453281952	67345328195	Rivas Debora Jael	92.655.476		\$ 3.000

therland Keila	49.301.004	0140327303673452891574	67345289157				\$ 3.000
----------------	------------	------------------------	-------------	--	--	--	----------

Artículo 3°: Tesorería Municipal hará efectivo el pago mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta declarada por cada beneficiario tal efecto; de la beca otorgada a cada beneficiario retroactivamente a partir del mes de Marzo de 2023.

Artículo 4°: La permanencia del beneficio otorgado queda supeditada al contralor que en función de la reglamentación vigente, realice la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con cargo a:

- Jurisdicción 1110114000 Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – 34 - Juventud - Partida 5.1.3.0 – Becas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 6°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Juventud, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1830

Bolivar, 12/09/2023

Visto

La presentación de la Directora de Educación del Partido de Bolívar, la nota del Presidente de la **Asociación Cooperadora Escolar del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27**, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27**, de la localidad de Bolívar, a los fines de solventar el gasto de traslado de estudiantes y docentes de la Institución, a la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa A.P.E;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora Escolar del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27**, de la localidad de Bolívar, por la suma de pesos , a los fines de solventar el gasto de traslado de estudiantes y docentes de la Institución, a la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con motivo de colaborar con el viaje con fines educativos.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1831

Bolívar, 12/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-147/2022 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2022, para la Construcción de 23 viviendas en Bolívar, y;

Considerando

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Programa Casa Propia-Construir Futuro aprobado por Resolución N° 16/21 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Nación, y tramita por EX2021-78678747-APN-DGDYD#MDTYH, con fecha 27 de Agosto del corriente se otorga a esta Municipalidad la NO OBJECION TECNICA por ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos y con fecha 26 de Enero de 2022 se otorga la NO OBJECION TECNICA;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de Septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27397 de fecha 13 de Septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 239/2022 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Construcción de 23 Viviendas en Bolívar;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos treinta y cinco mil cuatro con 40/100 (1.335.004,40 UVis) Valor UVi al día 28/08/21;

Que mediante el Decreto N° 1314 del día 31 de Mayo de 2022, la obra fue adjudicada al Sr. SPINA JORGE LUIS, por la suma de ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a un millón ciento cuarenta y dos mil ciento catorce con 52/100 (\$1.142.114,52) Uvis a fecha 28 de Enero de 2022, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 03 de Junio de 2022 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis), el monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de Julio), N° 2 (mes de Agosto), N° 3 (mes de Septiembre), N° 4 (mes de Octubre) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N°1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 168192.35340960 UVis, del día 31 de Julio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125,76. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.095.483,81 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101,41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 133108.42258484 UVis, del día 31 de agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133,86. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.319.368,31 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 28 de enero de 2022, con cotización de \$101,41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 101522.10328144 UVis, del día 30 de Septiembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$141,89. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.109.614,74 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101,41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 43555.67933472 UVis, del día 31 de Octubre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$150,92. Habiéndose verificado el ingreso de \$2.156.441,68 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101,41 por lo que es

necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 217/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, y se suscribió la Addenda correspondiente con fecha 30 de Enero de 2023;

Que con fecha 02 de Febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87778.35354912 UVIs, del día 30 de Noviembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$161.49. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.273.723,27 corresponde proceder a su pago;

Que con fecha 02 de Febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 96451.57121 UVIs, del día 31 de Diciembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$171.93. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.441.412,32 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 310/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 5 y N° 6;

Que con fecha 06 de Marzo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 14281.00 UVIs, del día 31 de Enero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$182.07. Habiéndose verificado el ingreso de \$1.151.905,46 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 606/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 7, y con fecha 23 de Marzo se suscribió la Segunda Addenda correspondiente a los certificados N° 5, N° 6 y N° 7;

Que con fecha 25 de Abril la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 8 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 98.669,56 UVIs, del día 28 de Febrero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$192,12. Habiéndose verificado el ingreso de \$8.950.315,79 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 939/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 8;

Que con fecha 25 de Abril la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 9 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 39.398,38 UVIs, del día 31 de Marzo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$204,54. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.063.154,93 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 965/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 9, y con fecha 31 de Mayo se suscribió la Tercer Adenda correspondiente a los certificados N° 8 y N° 9;

Que con fecha 5 de Junio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 10 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 51440.84 UVIs, del día 30 de Abril de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$213,46. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.763.946,12 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 1153/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 10, y con fecha 09 de Junio se suscribió la Cuarta Addenda correspondiente al certificado 10;

Que con fecha 26 de Julio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 11 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 62240.67 UVIs, del día 31 de Mayo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$224.58. Habiéndose verificado el ingreso de \$7.666.183,33 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 1460/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 11;

Que con fecha 12 de Septiembre la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 12 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 36.342,9919381246 UVIs, del día 30 de Junio de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$240.44. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.052.770,71 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 30/06/2023 del Certificado N° 12, a cargo del Sr. SPINA JORGE LUIS incrementándose por un valor total de pesos cinco millones cincuenta y dos mil setecientos setenta con 71/100 (\$5.052.770,71), sumando un total de pesos ciento setenta y seis millones doscientos dieciocho mil novecientos nueve con 73/100 (\$176.218.909,73), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-147/22.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.51.00- Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.79 Convenio Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1832

Bolivar, 12/09/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 12/09/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI - tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta Corriente N° 16400238/44, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento setenta millones con 00/100.- (\$ 170.000.000,00.-) en la cuenta n° 12300007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° 000123000007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos ciento setenta millones con 00/100.- (\$ 170.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1833

Bolivar, 13/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-232/09, por el cual la firma **Viejo Malo S.R.L** solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial, de esta ciudad, en el rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos", y;

Considerando

Que a fojas 26 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "Fábrica de Productos Lácteos" cumple con la ordenanza N° 2616/19;

Que a fs. 27 el requirente constituye domicilio especial;

Que a fs. 28 se ha adjuntado copia de DNI del requirente;

Que a fs. 29/30 se ha adjuntado constancia de inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos;

Que a fs. 31/34 obra Contrato de Locación;

Que a fs. 36/67 obra Contrato de Constitución de S.R.L y Acta Complementaria;

Que a fs. 68/71 obra Resolución de conformación de Contrato Constitutivo y Folio de Inscripción N° 176529 ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas;

Que a fs. 72/86 obra copia de último ejercicio económico,

Que a fs. 87/114 obra Informe Técnico Antisiniestral de Higiene y Seguridad;

Que a fs. 115/131 obra Plan de Evacuación;

Que a fs. 132/133 obra Acta e Informe de la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis donde certifica que la industria se encuentra en condiciones bromatológicas de ser habilitado,

Que a fs. 135/136 obra libre deuda municipal;

Que a fs. 137/138 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 139/140 obra libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 141/147 obra informe de la Oficina de Inspección donde consta que el local se encuentra apto para su funcionamiento comercial en el rubro solicitado;

Que a fs. 21 obra copia de plano de obra del inmueble a habilitar;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Prorrogase la habilitación otorgada de manera precaria y provisoria por el plazo de noventa (90) días, a la firma Viejo Malo S.R.L, para el desarrollo del rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos", en el inmueble ubicado en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento -ante el Organismo Provincial para el

Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y posterior obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, como asimismo a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), en caso de ser pertinente.

Artículo 3°: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 4°: Sin perjuicio de lo expuesto, hágase saber al solicitante que en el plazo estipulado y al momento de solicitar la renovación de la prórroga, deberá adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

1. Certificado de Vigencia.
2. Certificación de firmas del Contrato de Locación.
3. Comprobante de pago de Impuesto de Sellos.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Viejo Malo S.R.L, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 6°: El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 1834

Bolivar, 13/09/2023

Visto

La solicitud presentada por la Sra. Pérez Claudia Mabel DNI 16.235.653, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01, y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - SECCIÓN A – MANZANA 16 – PARCELA 28A; UNIDAD FUNCIONAL 3- POLIGONO 00-03 Y POLIGONO 00-04.-

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Pérez Claudia Mabel DNI 16.235.653 conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 1835

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/09/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Junio de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como docente en el Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1836

Bolívar, 13/09/2023

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que mediante Decreto 1773-23, se informó el estado procesal y el monto a abonar por sentencia condenatoria, en la causa: "**PORTA DIEGO ADRIÁN C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIOS**", Expte. N° 19966/2021, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul;

Que asimismo se procede a la regulación de honorarios del letrado de la parte actora en la suma equivalente a 30 (treinta) juscon más la adición de ley del 10% confr. arts. 12 inc. "a" y 14 Ley 8455 y la alícuota del IVA (21%), atento el carácter de inscripción que registra el mencionado ante la AFIP;

Que por tal motivo se solicita la liberación de la suma de **PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 70/100 (\$516.755,70)** en concepto de honorarios (\$394.470), aportes de ley (\$39.447) e I.V.A (\$82.838,70), a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por Resolución Judicial;

Que el pago se instrumentará mediante depósito judicial en la cuenta que fuera abierta oportunamente en la **Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo n° de cuenta es 6304-027-0518119/3, CBU N° 0140433727630451811936, a nombre de autos;**

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 70/100 (\$516.755,70), en concepto de honorarios (\$394.470), aportes de ley (\$39.447) e I.V.A (\$82.838,70), a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por Resolución Judicial, mediante depósito judicial, en la cuenta que fuera abierta oportunamente en la Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo n° de cuenta es 6304-027-0518119/3, CBU N° 0140433727630451811936, a nombre de autos.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1837

Bolivar, 13/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-511/23, mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/23, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos cinco millones quinientos dieciocho mil doscientos cuarenta con 00/100 (\$5.518.240,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 9/23, para la Adquisición de ALIMENTOS, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos cinco millones quinientos dieciocho mil doscientos cuarenta con 00/100 (\$5.518.240,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 22 de septiembre de 2023, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110114000 – Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad - Fuente de Financiamiento 110- De Origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1838

Visto

La nota presentada por el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Bolívar y la futura obra de Gas a llevarse en el marco del proyecto N° 12-002723-00-23, en calle Rebuccion N° 943 de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos cuatro mil trescientos noventa con 00/100 (\$4.390,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1839

Bolivar, 13/09/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 13/09/2023; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento doce millones con 00/100.- (\$ 112.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ciento doce millones con 00/100.- (\$112.000.000,00.-)-

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1840

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/09/2023

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos , al deportista destacado , destinado al pago de los gastos generados por su participación como representante de Bolívar, en eventos de motociclismo, en la Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. .

Decreto N° 1841

Bolivar, 13/09/2023

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Director de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos c, a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados de lo expuesto en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1842

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1843

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1844

Bolivar, 13/09/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 13/09/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento sesenta millones con 00/100.- (\$ 160.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ciento sesenta millones con 00/100.- (\$160.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1845

Bolivar, 14/09/2023

Visto

La nota presentada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que desde el día 15 de Septiembre al 20 de septiembre del corriente año se desarrollará la etapa final de los Torneos Bonaerenses de 2023, en la ciudad de Mar del Plata;

Que de acuerdo al párrafo anterior, se solicita un gasto aprobado para viáticos, por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00), para ser afectados a la etapa final de los "Torneos Bonaerenses 2023" a realizarse en Mar del Plata, con cargo de rendición de cuentas. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa 17 - Adultos Mayores.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1846

Bolivar, 14/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-530/21 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 5/2021, para adjudicar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 Lotes, y;

Considerando

Que se suscribió el Convenio Marco de Adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano suscripto entre la Subsecretaria de Política de Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat y la Municipalidad de San Carlos de Bolívar;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de Septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27.397 de fecha 13 de Septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 2582/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 lotes;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento catorce millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 48/100 (\$114.903.442,48) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVi al día 30/06/21;

Que mediante el Decreto N° 3511 del día 28 de Octubre de 2021, la obra fue adjudicada a la firma MIAVASA S.A., por la suma de ciento treinta millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos uno con 91/100 (\$130.326.401,91) equivalente a Unidades de Vivienda un millón quinientos siete mil quinientos treinta y cinco con 01/100 (1.507.535,01) valor Uvi al día 31/07/2021, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 12 de Noviembre de 2021 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis), el monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de Febrero) y N° 2 (mes de Marzo) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66º MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19º FORMA DE PAGO y Artículo 20º DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 19 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 76.840,09 UVis, del día 28 de Febrero de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$102.90. Habiéndose verificado el ingreso de \$7.906.845,62 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 21 de Junio la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 166.696.15 UVIs, del día 31 de Marzo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$106.77. Habiéndose verificado el ingreso de \$17.798.147,86 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso, y se suscribió la Addenda al contrato correspondiente con fecha 14 de Julio de 2022 con la adjudicataria;

Que con fecha 02 de Agosto la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87400,10511889 UVIs, del día 30 de Abril de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$110.78. Habiéndose verificado el ingreso de \$9.682.183,65 por lo tanto correspondiendo su pago.

Que la licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que de igual forma y en la misma fecha informa que el certificado N° 4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 108.001,855422965 UVIs, del día 31 de Mayo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$114.75. Habiéndose verificado el ingreso de \$12.393.212,91 correspondiendo proceder a su pago.

Que la licitación y contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso; y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 02 de Agosto y se aprobó mediante Decreto N° 1952;

Que con fecha 02 de Diciembre la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 93598.9212817566 UVIs, del día 30 de Junio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$118.72. Y que el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 144510.167808788 UVIs, del día 31 de Julio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125.76. Y por último el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 31381.7127570203 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$33.486.418, 69 que incluye los tres certificados mencionados por lo tanto corresponde su pago;

Que la licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso; y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 12 de Diciembre y se aprobó mediante Decreto N° 3275;

Que con fecha 10 de febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 8 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 98.864,45 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$12.564.695,43 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso; y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 22 de Febrero y se aprobó mediante Decreto N° 409;

Que con fecha 10 de Marzo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 9 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 7460,05 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$998.602,60 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece

la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso; y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 17 de Marzo y se aprobó mediante Decreto N° 625;

Que con fecha 12 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 10 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 27676,03 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$3.704.712,89 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso; y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 24 de Mayo y se aprobó mediante Decreto N° 1004;

Que con fecha 19 de Julio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 12 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 45701.26 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$6.117.570,66 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se aprobó mediante Decreto N° 1423 de fecha 19 de Julio y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 28 de Julio y;

Que con fecha 11 de Septiembre la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 13 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 72074.15 UVIs, del día 28 de Febrero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$192.12. Habiéndose verificado el ingreso de \$13.846.885,70 corresponde proceder a su pago; y con la misma fecha informó que el certificado N° 14 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 29307.51 UVIs, del día 31 de Marzo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$204.54. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.994.885,09 corresponde también proceder a su pago;

Que se aprobó mediante Decreto N° 1812 de fecha 11 de Septiembre, y asimismo el certificado N° 15 no presento avance físico de la contratista por lo tanto no se registra variación;

Que con fecha 14 de Septiembre la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 16 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 53167.10 UVIs, del día 31 de Marzo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$204.54. Habiéndose verificado el ingreso de \$10.874.798,63 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 31/03/2023 del Certificado N° 16, a cargo de la firma MIAVASA S.A. incrementándose por un valor total de pesos seis millones doscientos setenta y ocho mil quinientos dos con 84/100 (\$6.278.502,84), sumando un total de pesos ciento setenta y cinco millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete con 67/100 (\$175.987.637,67), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-530/21.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.76.00-PNASU. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1847

Bolivar, 14/09/2023

Visto

La solicitud de la entidad "Asociación Sociedad Rural de Bolívar", y;

Considerando

Que en la nota se solicita ayuda económica para solventar gastos de Funcionamiento Institucional para la realización de la "Expo Rural de Bolívar 2023";

Que la Expo Rural de Bolívar 2023 es una de las exposiciones rurales más grandes de la provincia de Buenos Aires;

Que se revaloriza la tradición que identifica al suelo pampeano y la actividad desarrollada en él, "el campo es patrimonio, identidad y memoria de nuestro pueblo";

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial y de Servicios, que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Sociedad Rural de Bolívar, por la suma de Pesos , destinado a solventar los gastos de Funcionamiento Institucional para la realización de la "Expo Rural de Bolívar 2023".

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000 - Secretaria de Gobierno - 18.00. – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 01 – Instituciones Culturales.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1848

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1849

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/09/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Septiembre de 2023, por cada consultorio de clínica y diabetología pesos , al Dr. .

Decreto N° 1850

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1851

Bolivar, 15/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-522/23, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Licitación Privada N° 20/2023, para la adquisición de chapas con flete incluido, en el marco del Programa ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO, y;

Considerando

Que el Programa "Abrazar Argentina" busca apoyar, acompañar y garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser atendidas con inmediatez, por encontrarse en una situación de desigualdad estructural;

Que, en tal sentido, desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con cantidad suficiente de chapas con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales.

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 20/2023 para la adquisición de chapas con flete incluido, en el marco del Programa: **"ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO"**.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos dieciocho millones con 00/100 (\$18.000.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 27 de septiembre de 2023 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2023, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 51 - Abrazar por un Bolívar Igualitario - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional - Recurso: 17.2.01.16.-

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1852

Bolívar, 15/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-523/23, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2023, para la adquisición de cemento y cal, con flete incluido, en el marco del Programa ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO, y;

Considerando

Que el Programa "Abrazar Argentina" busca apoyar, acompañar y garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser atendidas con inmediatez, por encontrarse en una situación de desigualdad estructural;

Que, en tal sentido, desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con cantidad suficiente de cemento y cal, con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales.

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Concurso de Precios N° 10/2023 para la adquisición de cemento y cal, con flete incluido, en el marco del Programa: **"ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO"**.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos seis millones quinientos sesenta y seis mil setecientos con 00/100 (\$6.566.700,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 28 de septiembre de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 51 - Abrazar por un Bolívar Igualitario - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional - Recurso: 17.2.01.16.-

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1853

Bolivar, 15/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-524/23, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Concurso de Precios N° 11/2023, para la adquisición de puertas, con flete incluido, en el marco del Programa ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO, y;

Considerando

Que el Programa "Abrazar Argentina" busca apoyar, acompañar y garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser atendidas con inmediatez, por encontrarse en una situación de desigualdad estructural;

Que, en tal sentido, desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con cantidad suficiente de puertas, con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales.

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Concurso de Precios N° 11/2023 para la adquisición de puertas, con flete incluido, en el marco del Programa: "ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO".

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos cinco millones cien mil con 00/100 (\$5.100.000,00).

Artículo 3º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 29 de septiembre de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 51 - Abrazar por un Bolívar Igualitario - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional - Recurso: 17.2.01.16.-

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1854

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1855

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1856

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1857

Bolivar, 18/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-506/23 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 18/2023, para la realización del Plano de

Mensura y división para generar 82 parcelas en la localidad de Urdampilleta, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1768, de fecha 06 de septiembre de 2023, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 18/2023, para la realización del Plano de Mensura y división para generar 82 parcelas en la localidad de Urdampilleta, con un presupuesto oficial de pesos seis millones ochocientos mil con 00/100 (\$6.800.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: PISANO ANTONIO MARCELO, MAURIZZI MILENA MARICEL, RENZI GUADALUPE y MOCCIARO GABRIEL;

Que se recibieron TRES (3) ofertas válidas de los proveedores, según surge del Acta de Apertura del día 15 de septiembre de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por MAURIZZI MILENA MARICEL, por la suma de pesos ocho millones doscientos mil con 00/100 (\$8.200.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma RENZI GUADALUPE y MOCCIARO GABRIEL, por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Licitación Privada N° 18/2023, llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2023, para la realización del Plano de Mensura y división para generar 82 parcelas en la localidad de Urdampilleta.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: MAURIZZI MILENA MARICEL, RENZI GUADALUPE y MOCCIARO GABRIEL, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores RENZI GUADALUPE y MOCCIARO GABRIEL, por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma MAURIZZI MILENA MARICEL, por la suma de pesos ocho millones doscientos mil con 00/100 (\$8.200.000,00).

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo -01- Coordinación, Planificación, Ejecución de obras y servicios públicos. Fuente de financiamiento: 110 de origen Municipal.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y

Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1858

Bolivar, 18/09/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Balompié Bolívar y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107

de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor de la **Asociación Civil Balompié Bolívar** - CUIT: 30-71525532-0, para el pago del Servicio Eléctrico y de Gas.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1859

Bolivar, 18/09/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas"" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas"" destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones -02- Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1860

Bolivar, 18/09/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , destinado al pago del servicio de Gas y de suministro eléctrico.

Artículo 2º: Los subsidios otorgados por el artículo anterior, se realizan con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1861

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Septiembre de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, una Bonificación a la Dra. , de Pesos .

Decreto N° 1862

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 1863

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Septiembre de 2023, la Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 40 % de su sueldo básico al agente .

Decreto N° 1864

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en el Museo Florentino Ameghino.

Decreto N° 1865

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Abóñese, a partir del 1° de Septiembre de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, una Bonificación al agente , de Pesos .

Decreto N° 1866

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 3 de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1867

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Septiembre de 2023, el régimen horario de la agente , a 48 hs semanales de labor en los Centros de Atención Primaria de la Salud

Decreto N° 1868

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Septiembre de 2023, el régimen horario de la agente , a 48 hs semanales de labor en los Centros de Atención Primaria de la Salud.

Decreto N° 1869

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Septiembre de 2023, al agente ;

Decreto N° 1870

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2023, al agente , para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1871

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2023, al agente , para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1872

Publicado en versión extractada

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2023, a la Dra., para desempeñar tareas en Atención Primaria de la Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1873

Bolivar, 18/09/2023

Visto

La nota elevada por la Coordinadora de la Tecnicatura en Enfermería para el año 2023, y;

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Tercer Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos , por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe
1683	Méndez, Marcela	Enfermería en Emergencias y Catástrofes.	01/08/2023 a 31/12/2023	3	\$
1683	Méndez, Marcela	Enfermería del adulto y del adulto mayor II.	01/08/2023 a 31/12/2023	6	\$
3262	Corbera, Magali	Enfermería Comunitaria y Práctica Educativa en Salud.	01/08/2023 a 31/12/2023	6	\$
1961	Carretero, Yanina	Organización y Gestión	01/08/2023 a 31/12/2023	6	\$

1765	Brito, Natalia	Aspectos Bioéticos	01/08/2023 a 31/12/2023	3	\$
2376	Solano, Yanina	Practica Profesionalizante III	01/08/2023 a 31/12/2023	6	\$

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1874

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 10 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1875

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Septiembre de 2023, al agente , para desempeñar tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1876

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2023, a la Lic. , para desempeñar tareas en el Área de Adultos Mayores como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1877

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Autorízase la reincorporación a su puesto de trabajo al Sr. , a partir del 06 de Septiembre de 2023 y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 01.00.00- Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Decreto N° 1878

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Septiembre de 2023, al agente , para desempeñar tareas en el Cementerio, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1879

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Septiembre de 2023, el régimen horario del agente , a 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 1880

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Septiembre de 2023, al agente , para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, con régimen de 44 horas semanales de labor

Decreto N° 1881

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la Dra. , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Sin Categorizar de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1882

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Derogase a partir del 01 de Septiembre de 2023, la Bonificación Extra Laboral que se abona al agente, según Dto. 1216/2023.

Decreto N° 1883

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Septiembre de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como enfermero en el CAPS de Ibarra con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1884

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1885

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1886

Bolivar, 19/09/2023

Visto

El expediente N° 4013-525/2023, por el cual el Sr. Peñaloza Juan Marcelo, solicita a través de nota enviada al Sr. INTENDENTE la solicitud de habilitación para prestar el servicio de Taxi en el partido de Bolívar, y;

Considerando

Lo dispuesto por la Ordenanza 1276/96 y modificatorias, así como la solicitud presentada por el Sr. Peñaloza Juan Marcelo, DNI 25.911.148, a fin de solicitar una plaza de taxi para la localidad de BOLIVAR, y que las Ordenanzas 1276/96 y modificatorias autorizan la prestación del servicio de taxi en esta localidad, y que el peticionante se encuentra debidamente inscripto en el Registro respectivo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Selecciónese para la prestación del servicio público de transporte por medio de automóviles de alquiler (Taxi) Plaza 30 en la localidad de BOLIVAR al Sr. Peñaloza Juan Marcelo, DNI 25.911.148, con domicilio en calle Rondeau N° 541, de BOLIVAR y demás circunstancias personales que constan en expediente 4013-525-2023, el cual se hará efectivo por medio de un automotor de su propiedad marca: 136- VOLKSWAGEN, DOMINIO: MNK 595, Nro de motor CFZM51170, Nro. de chasis 9BWDB05UST019758, Año 2013, Modelo 496-VOYAGE 1.6 GP, Tipo: 02 SEDAN 4 PTAS.

Artículo 2º: Hágase saber de la adjudicación efectuada en el artículo anterior, mediante publicación en esta ciudad de Bolívar, por el término de cinco días, con los recaudos dispuestos en el artículo 19 de la Ordenanza 1276/96 y modificatorias, primer párrafo.

El adjudicatario deberá, dentro del término de veinte (20) días hábiles a contar desde la última publicación dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos que impone la reglamentación (Ord.1276 /96 y modificatorias), bajo apercibimiento, para el caso de no dar cumplimiento a los requisitos y/o prospere las objeciones que pudieren formularse por la autoridad gremial, de perder el turno y adjudicar la plaza al aspirante que siga en orden de prelación (artículo 19, segundo y tercer párrafo Ord. Citada).

Artículo 3º: Procédase a la apertura de un expediente por cada una de las adjudicaciones efectuadas, los que tramitarán por ante la Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, Agencia Municipal de Seguridad Vial y demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1887

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1888

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/09/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1889

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATográficos**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1890

Bolivar, 20/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-527/23, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Licitación Privada N° 21/2023, para la adquisición de colchones con flete incluido, en el marco del Programa ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO, y;

Considerando

Que el Programa "Abrazar Argentina" busca apoyar, acompañar y garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser atendidas con inmediatez, por encontrarse en una situación de desigualdad estructural;

Que, en tal sentido, desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con cantidad suficiente de colchones, con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales.

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 21/2023 para la adquisición de colchones, con flete incluido, en el marco del Programa: "ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO".

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos once millones trescientos cuarenta y nueve mil con 00/100 (\$11.349.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 02 de octubre de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 02 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 51 - Abrazar por un Bolívar Igualitario - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional - Recurso: 17.2.01.16.-

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1891

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/09/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 19 de Septiembre de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como Maquinista en Dirección de Vial con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1892

Bolivar, 20/09/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la "Comisión Directiva de la Asociación Conferencia San Vicente de Paul Asilo de Ancianos de Bolívar", la nota presentada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que conforme la presentación de la Sra. Santos Norma -Presidente-, solicita un aporte económico para abonar la factura de gas de dicha

institución;

Que de acuerdo a la nota de la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar se solicita un ayuda por la suma de pesos sesenta mil ochocientos treinta y ocho con 88/100 (\$60.838,88), a los fines de abonar la facture de gas de la Institucion;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución de referencia;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociacion Conferencia San Vicente de Paul Asilo de Ancianos de Bolivar, destinado al pago del servicio de Gas.

Artículo 2º: Los subsidios otorgados por el artículo anterior, se realizan con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

• Jurisdicción 1110101000 – Conduccion Superior o Intendente – 20 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1893

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/09/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Agente municipal Sra., por la suma de Pesos , en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 1894

Bolívar, 20/09/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 20/09/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos noventa millones con 00/100.- (\$ 90.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos noventa millones con 00/100.- (\$90.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1895

Bolivar, 20/09/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Qué asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente", destinado al pago del Servicio de Luz y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1896

Bolivar, 20/09/2023

Visto

La nota presentada por el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Bolívar y la futura obra de Gas a llevarse en el marco del proyecto N° 12-002788-00-23, en calle Erramuspe, Pueyrredon y Danessa de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a llevarse en el marco del proyecto N° 12-002788-00-23, en calle Erramuspe, Pueyrredon y Danessa de la ciudad de Bolívar, a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos doscientos veintiséis mil setecientos ochenta y cuatro con 70/100 (\$226.784,70). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1897

Bolivar, 20/09/2023

Visto

La nota presentada por el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Bolívar y la futura obra de Gas a llevarse en el marco del proyecto N° 12-002720-00-23, en calle S. Peña, Chilavert y El Tonelero de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a llevarse en el marco del proyecto N° 12-002720-00-23, en calle S. Peña, Chilavert y El Tonelero de la ciudad de Bolívar, a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos cuarenta y dos mil ochenta y nueve con 00/100 (\$42.089,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1898

Bolivar, 21/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-528/23, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Licitación Privada N° 22/2023, para la adquisición de Arena de Rio y Piedra 6/20 –Materiales de Construcción Indigentes-, con flete incluido, en el marco del Programa ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO, y;

Considerando

Que el Programa “Abrazar Argentina” busca apoyar, acompañar y garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser atendidas con inmediatez, por encontrarse en una situación de desigualdad estructural;

Que, en tal sentido, desde la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con cantidad suficiente de Arena de Rio y Piedra 6/20 –Materiales de Construcción Indigentes-, con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales.

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 22/2023 para la adquisición de Arena de Rio y Piedra 6/20 –Materiales de Construcción Indigentes-, con flete incluido, en el marco del Programa: **“ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO”**.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos dieciséis millones quinientos sesenta mil con 00/100 (\$16.560.000,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 04 de octubre de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 51 - Abrazar por un Bolívar Igualitario - Fuente de Financiamiento 133 – De Origen Nacional - Recurso: 17.2.01.16.-

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1899

Bolívar, 21/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-526/23 por el cual la **Sra. Felice Melisa María Celeste, representada por el Sr. Felice Rodolfo Ernesto**, domiciliado en calle Larrea N° 46 de la Ciudad de Bolívar solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que a fs. 4 obra copia de D.N.I del requirente;

Que a fs. 5 obra Libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 6 obra libre deuda de infracciones emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 7 obra Certificado de Antecedentes Penales;

Que a fs. 8 obra copia de título de propiedad del automotor;

Que a fs. 9 obra Cedula de Identificación de Vehículos;

Que a fs. 10 obra copia de Licencia Nacional de Conducir del requirente;

Que a fs. 11 obra póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;

Que a fs. 12 obra Certificado de Verificación Técnica Vehicular;

Que a fs. 13 obra comprobante de pago de Tasa;

Que a fs. 14 obra Informe de Infracciones;

Que a fs. 15/21 obra informe de Inspección emitido por la Agencia Municipal de Seguridad Vial;

Que a fs. 22/28 obra copia de D.N.I, Licencia Nacional de Conducir, Cedula autorizado, Certificado de Antecedentes Penales, libre deuda de infracciones, libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Declaración Jurada de Domicilio del personal de conducción propuesto;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentados los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, puede hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal a la Sra. Felice Melisa María Celeste, DNI N° 29.297.776, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio GHF498;

2.- Personal de Conducción:

Felice Rodolfo Ernesto, DNI: 5.259.692.

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificatorio de la Unidad a habilitar: 016-0019.

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2023, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 5º: Hágase saber que, no obstante ser la Sra. Felice Melisa María Celeste la titular dominial del vehículo automotor cuyo habilitación se requiere, atento no poseer domicilio real en el Partido de Bolívar y no contar con Licencia Nacional de Conducir - Categoría Profesional-, el Sr. Felice Rodolfo Ernesto en su carácter de conductor propuesto es el único autorizado a la conducción del mismo, considerando que cumplimenta los recaudos legales al efecto.

Asimismo, intimase a la titular dominial para que en el plazo de treinta (30) días de expedido el presente, suscriba el Formulario SST N° 1.

Artículo 6º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1900

Bolivar, 21/09/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil Club Buenos Aires, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1901

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/09/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 03 de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1902

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicio, Categoría 08 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1903

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Septiembre de 2023, el valor abonado por día de la GUARDIA PASIVA para los profesionales que desempeñen funciones en el servicio de Cardiología del Hospital Dr. M. L. Capredoni.-

Decreto N° 1904

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de octubre de 2023, la designación del Dr. , como Sub Director Médico de Casa Hogar Pirovano.

Decreto N° 1905

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de octubre de 2023, a la agente , la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1906

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente , el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Veintinueve Mil Doscientos Quince con 64/100 (\$ 29.215,64).

Decreto N° 1907

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente , el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Un Mil Ochocientos Doce con 03/100 (\$ 9.701.812,03), con las la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Seis con 01/100 (\$ 4.850.906,01).

Decreto N° 1908

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes que percibe el agente , como empleado municipal en concepto de cuota alimentaria, el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 1909

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes que percibe el agente , como empleado municipal en concepto de cuota alimentaria, el equivalente al veinte por ciento (20 %) de los haberes que percibe el empleado.

Decreto N° 1910

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Designase a partir del 25 de Septiembre de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como auxiliar en jardines maternales, con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 1911

Bolivar, 21/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-1041/18 por el que la **Sra. Martin María Fernanda**, solicita el cambio de domicilio del inmueble sito en Avda. Alte. Brown N° 263 a Av. Alte. Brown N° 316 de esta ciudad en el rubro comercial "Óptica", y;

Considerando

Que a fs. 101 vta. la Dirección de Planeamiento, informa que el rubro "Óptica" cumple con la ordenanza 329/79;

Que a fs. 102 el requirente constituye domicilio especial;

Que a fs. 103 obra fotocopias de DNI del adquiriente;

Que a fs. 104/105 se ha adjuntado constancia de inscripción en la AFIP e Ingresos Brutos;

Que a fs. 106/110 obra Contrato de Locación del inmueble a transferir, con firmas debidamente certificadas y comprobante de pago del Impuesto de Sellos;

Que a fs. 111/112 obra copia de Plano de Obra;

Que a fs. 113 obra Informe de la Oficina de Inspección constatando el cambio de domicilio e informando que el local se encuentra apto y en condiciones para operar comercialmente en el rubro "Óptica";

Que a fs 114/115 obra certificado de Libre Deuda Municipal;

Que a fs. 116 obra libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 117 obra certificados de Libre Deuda por infracciones ante el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 118 obra certificación emitida por el Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires, informando que la requirente se encuentra tramitando el cambio de domicilio;

Que a fs. 74/75 obra copia de Título Universitario y credencial de Matriculación;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica, informando que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva, que la requirente cuente -previamente- con habilitación otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 419/71, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de noventa (90) días, del inmueble sito en Avda. Alte. Brown N° 316 de esta ciudad en el rubro "Óptica" a la razón social Martin María Fernanda, al solo efecto de que se obtenga la respectiva Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad

de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de noventa (90) días, del inmueble sito en Avda. Alte. Brown N° 316 de esta ciudad en el rubro "Óptica" a la razón social Martin María Fernanda, al solo efecto de que se obtenga la respectiva Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 419/71 sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.-

Artículo 2°: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1912

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/09/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1913

Bolivar, 21/09/2023

Visto

La nota presentada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que el Dr. José Antonio Bucca pasara a prestar funciones en el Caps José Bucca, de Barrio Villa Diamante;

Que conforme a su trayectoria profesional, el Dr. José Antonio Bucca fue Candidato a Intendente Municipal en el Distrito de Bolívar por el partido Justicialista. En las elecciones de 1987 se postula y gana una banca en el Concejo Deliberante de Bolivar por el Partido Justicialista, durante ese período preside la Comisión de Salud. Culminado su mandato gana los comicios para Congresal Provincial por el PJ, permaneciendo desde 1991 a 1995, en las electorales de ese año vuelve al Concejo Deliberante bolivarense. Desde el 99 y hasta el 2003 preside el Partido Justicialista de Bolivar, volviendo a la palestra electoral como candidato a Intendente Municipal. Habiendo perdido las votaciones del 2003, aspira a una banca en el Concejo Deliberante de su ciudad natal en el 2005, ingresando al HCD hasta el 2009, aunque en 2007 se postula y gana la banca para Diputado provincial en la séptima sección electoral por el Frente para la Victoria;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo

determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 06 de septiembre de 2023, al Dr. José Antonio Bucca, a prestar funciones en el Caps José Bucca, de Barrio Villa Diamante.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. José Antonio Bucca, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1914

Bolivar, 22/09/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 22/09/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI - tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta Corriente N° 16400238/44, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$ 150.000.000,00.-) en la cuenta n° 12300007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° 000123000007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos ciento cincuenta millones con 00/100.- (\$ 150.000.000,00.-)-

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1915

Bolivar, 22/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-529/23 por el cual la Secretaria de Gobierno propicia el llamado a Licitación Pública para la provisión de materiales y mano de obra y/o todo otro bien o servicio necesario para la Refacción General de EP N° 2;

Considerando

Que es necesario contratar la provisión de materiales y mano de obra y/o todo otro bien o servicio necesario para la Refacción General de EP N° 2;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representado por su Directora General Lic. María Agustina Vila y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 20 de Junio de 2020;

Que con fecha 12 de Septiembre 2023 se suscribió entre el MUNICIPIO DE BOLIVAR representado en este acto por el Intendente Municipal y la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en ese acto por el Director General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Infraestructura Escolar un ACTA COMPLEMENTARIA N°4 para la realización de la presente obra;

Que se creó en el ámbito de LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION el Programa Especial de Emergencia Educativa en adelante PEED, destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal;

Que a través del presente proyecto se desea continuar con el fortalecimiento de la infraestructura escolar, brindando medidas de seguridad y confort para los alumnos, en el presente proyecto se realizara la refacción general del establecimiento. Las principales tareas a realizar son: refacción de sanitarios y cocina, reparación de revoques, revestimientos y solados en galerías internas y SUM, refacción de carpinterías, refacción de cubierta, cielorrasos e instalación pluvial, pintura interior y exterior;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento dos millones ochocientos dieciocho mil noventa y dos con 06/100 (\$102.818.092,06) valores a Septiembre 2023;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por Resolución 332/2023 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 9/2023, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la provisión de materiales y mano de obra y/o todo otro bien o servicio necesario para la Refacción General de EP N° 2.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos ciento dos millones ochocientos dieciocho mil noventa y dos con 06/100 (\$102.818.092,06) valores a Septiembre 2023.

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Octubre de 2023, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Octubre de 2023, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos ciento dos mil ochocientos dieciocho con 00/100 (\$102.818,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 9/2023, Expte. 4013-529/23”.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia, Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno - Programa: 19.00.00 –Políticas Educativas –19.60.00– PEED- Refacción general E.P. N° 2. Partida 4.2.1.0- Construcción en bienes de Dominio Privado - Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial - Recurso 17.5.01.54 - Programa Especial de Emergencia Educativa edilicia PEED.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos conforme decreto N° 1/2023.

Artículo 11º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 1916

Bolívar, 22/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-530/23 por el cual la Secretaria de Gobierno propicia el llamado a Licitación Pública para la provisión de materiales y mano de obra y/o todo otro bien o servicio necesario para la Ampliación de Aula/Refacción de EP N° 18, y;

Considerando

Que es necesario contratar la provisión de materiales y mano de obra y/o todo otro bien o servicio necesario para la Ampliación de Aula/Refacción de EP N° 18;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires representado por su Directora General Lic. María Agustina Vila y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano con fecha 20 de Junio de 2020;

Que con fecha 12 de Septiembre 2023 se suscribió entre el MUNICIPIO DE BOLIVAR representado en este acto por el Intendente Municipal y la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en ese acto por el Director General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Infraestructura Escolar un ACTA COMPLEMENTARIA N° 5 para la realización de la presente obra;

Que se creó en el ámbito de LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION el Programa Especial de Emergencia Educativa en adelante PEED, destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y de gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos de gestión estatal;

Que a través del presente proyecto se desea continuar con el fortalecimiento de la infraestructura escolar, brindando medidas de seguridad y confort para los alumnos, en el presente proyecto se realizara la obra de ampliación consiste en la construcción de 1 aula, biblioteca, gabinete y sanitario para discapacitados en la planta baja del establecimiento. Además, se realizarán las siguientes tareas: refacción de sanitarios existentes, colocación de puertas de emergencia, refacción de solado en patio y colocación de cerco perimetral, entre otras;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento noventa y cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve con 53/100 (\$194.521.949,53) valores a Septiembre 2023;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por Resolución 332/2023 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 10/2023, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la provisión de materiales y mano de obra y/o todo otro bien o servicio necesario para la Ampliación de Aula/Refacción de EP N° 18.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos ciento noventa y cuatro millones quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y nueve con 53/100 (\$194.521.949,53) valores a Septiembre 2023.

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Octubre de 2023, a las 10.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Octubre de 2023, a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos ciento noventa y cuatro mil quinientos veintidós con 00/100 (\$194.522,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 10/2023, Expte. 4013-530/23”.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia, Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Secretaria de Gobierno - Programa: 19.00.00 –Políticas Educativas –19.61.00– PEED- Ampliación aula/refacción E.P N° 18. Partida 4.2.1.0- Construcción en bienes de Dominio Privado - Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.54 - Programa Especial de Emergencia Educativa edilicia PEED.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos conforme decreto N° 1/2023.

Artículo 11º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Decreto N° 1917

Bolívar, 22/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-508/23 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 19/2023, para la adquisición de 3.000 remeras para su utilización en la Maratón “Dino Hugo Tinelli” y;

Considerando

Que por Decreto N° 1796/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 19/2023, para la adquisición de 3.000 remeras para su utilización en la Maratón "Dino Hugo Tinelli", con un presupuesto oficial de pesos nueve millones trescientos mil con 00/100 (\$9.300.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: LINZITTO PABLO ALEJANDRO, PERRONE LAURA CECILIA, RAPELA AYELEN MARIA RAQUEL y LOPEZ CARLOS GABRIEL;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 18 de Septiembre de 2023, de los proveedores RAPELA AYELEN MARIA RAQUEL y LINZITTO PABLO ALEJANDRO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma RAPELA AYELEN MARIA RAQUEL por la suma de pesos diez millones cincuenta mil con 00/100 (\$10.050.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor LINZITTO PABLO ALEJANDRO, por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 19/2023 llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2023, para la adquisición de 3.000 remeras para su utilización en la Maratón "Dino Hugo Tinelli".

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores RAPELA AYELEN MARIA RAQUEL y LINZITTO PABLO ALEJANDRO, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar la oferta correspondiente a LINZITTO PABLO ALEJANDRO, por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar a la firma RAPELA AYELEN MARIA RAQUEL por la suma de pesos diez millones cincuenta mil con 00/100 (\$10.050.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa: 30 - Promoción y Difusión del Deporte - 02 - Otros Eventos Deportivos y de Recreación. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1918

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, al deportista destacado , destinado al pago de los gastos generados por su incorporación a las divisiones inferiores del Club Argentino Junior, de la Primera Categoría del Futbol Argentino. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. .

Decreto N° 1919

Bolivar, 22/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-475/23 por el cual la **Sra. Garay Yesica Soledad**, domiciliada en calle Pringles N° 720 de la Ciudad de Bolívar solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que a fs. 4 obra copia de D.N.I del requirente;

Que a fs. 5 obra Declaración Jurada de Domicilio;

Que a fs. 6 obra Libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 7 obra libre deuda de infracciones emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 8 obra Certificado de Antecedentes Penales;

Que a fs. 9 obra constancia de inscripción en AFIP;

Que a fs. 10 obra copia de título de propiedad del automotor;

Que a fs. 11 obra Cedula de Identificación de Vehículos;

Que a fs. 12 obra copia de Licencia Nacional de Conducir del requirente;

Que a fs. 13/16 obra póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;

Que a fs. 17 obra Certificado de Verificación Técnica Vehicular;

Que a fs. 18 obra comprobante de pago de Tasa;

Que a fs. 19 obra informe de Inspección emitido por la Agencia Municipal de Seguridad Vial;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria de Legal y Técnica, dictamina que considerando que se han cumplimentados los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, puede hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia

de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal a la Sra. Garay Yesica Soledad, DNI N° 36.688.735, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio IRN238;

2.- Personal de Conducción:

Garay Yesica Soledad, DNI: 36.688.735.

Artículo 3º: Establézcase como Numero Identificador de la Unidad a habilitar: 016-0018.

Artículo 4º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2023, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1920

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de octubre de 2023, al agente , la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como RECOLECTOR DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Decreto N° 1921

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de octubre de 2023, al agente, la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como RECOLECTOR DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Decreto N° 1922

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Octubre de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, una Bonificación Extra Laboral a la Enfermera , de Pesos .

Decreto N° 1923

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Articulo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar.

Decreto N° 1924

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1925

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1926

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1927

Bolivar, 22/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-765/21 mediante el cual tramita la licitación pública N° 10/2021 para la ejecución de la obra denominada Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Bolívar, y;

Considerando

Que se suscribió un convenio de adhesión al programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil para la ejecución del Proyecto "CDI Bolívar" Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, identificado como CONVE-2021-104961332-APN-SIYPH#MOP entre el Secretario de Obras Publicas Dependiente del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, representado por el Sr. Secretario Arq. Carlos Augusto Rodríguez y el Intendente Municipal, identificada como SIPPE 151225;

Que se llamó a licitación pública mediante el decreto N° 3946/2021 con fecha 28 de Diciembre de 2021;

Que se adjudicó la obra mediante decreto 347/2022, a la contratista Marcelo Cerda por la suma de pesos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta mil cincuenta y cuatro con 13/100 (\$43.880.054,13);

Que se suscribió un contrato de obra pública con la adjudicataria, con fecha 24 de Febrero de 2022 y se estableció un plazo de obra de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la fecha de inicio de obra la cual tuvo lugar el día 7 de Marzo de 2022, venciendo el día 2 de Noviembre de 2022, la cual lleva un avance físico de sesenta y cinco con sesenta y seis por ciento (65,66%);

Que mediante Decreto 2809/2022 de fecha 21 de Octubre de 2022 se aprobó una ampliación de plazo de sesenta y cinco (65) días, teniendo como fecha de finalización el 06/01/2023, y en el mismo orden se suscribió una Addenda al contrato con fecha 01 de Noviembre de 2022 ampliando el plazo;

Que mediante Decreto 3468/2022 de fecha 29 de Diciembre de 2022 se aprobó una ampliación de plazo de ciento cincuenta (150) días, teniendo como fecha de finalización el 06/06/2023, y en el mismo orden se suscribió una Addenda al contrato con fecha 29 de Diciembre de 2022 ampliando el plazo;

Que con fecha 01 de Marzo de 2023 se suscribió un Acta de Neutralización entre el contratista Sr. Cerda Marcelo y el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, con un avance de 82,56%;

Que mediante la Resolución N° 59 del 09 de Marzo de 2021, del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se establece para el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, la metodología de adecuación de precios del prototipo de obra aprobado y que ha resultado objeto de los convenios específicos y/o adhesión celebrados mediante la aplicación de una ecuación matemática compuesta por los rubros más representativos de la obra;

Que conforme surge de la comentada Resolución, el precio de la obra adecuado conforme el procedimiento establecido se constituye en el monto máximo a reconocer por la Autoridad de Aplicación del programa de asistencia financiera en oportunidad de las certificaciones de los sucesivos avances de obra;

Que la Municipalidad justifico la pertinencia de hacer lugar a la solicitud conforme IF-2023-43955318-APN-DGDYD#JGM y el área sustantiva competente realizado el correspondiente informe técnico IF-2023-44204910-APN-DNGO#MOP;

Que compartiendo la necesidad planteada por el Municipio y la importancia de ejecutar la obra proyectada, la Secretaria considero conveniente acordar los términos por medio de los cuales se procederá a la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución N° 385 de fecha 08 de Noviembre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS y sus modificatorias, es por eso que se suscribió una Addenda, teniendo como objeto la aplicación de dicho procedimiento, al financiamiento recibido por parte de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en el marco del convenio de Adhesión de fecha 1 de Noviembre de 2021 para la ejecución de la obra denominada "CDI BOLIVAR" en el marco del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL;

Que la Addenda se encuentra individualizada como CONVE-2023-73873122-APN-SOP#MOP y se compromete a partir de la firma a dejar sin efecto el carácter de "precio tope" estipulado en el CONVE-2021-104961332-APN-SIYPH#MOP, y el monto de pesos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta mil cincuenta y uno con noventa y cuatro centavos (\$43.880.051,94) podrá ser ampliado en función a la disponibilidad presupuestaria, cuando la MUNICIPALIDAD acredite la imposibilidad de continuar la obra con el financiamiento originalmente comprometido;

Que de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes se presentó el certificado de Ajuste N° 1 ascendiendo a la suma de pesos diez millones treinta y seis mil ciento trece con 32/100 (\$10.036.113,32), monto que surge de la aplicación del mecanismo de reconocimiento de la variación en los precios a los certificados emitidos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar el certificado de Ajuste N° 1 a cargo de la firma Marcelo Cerda incrementándose por un valor total de pesos diez millones treinta y seis mil ciento trece con 32/100 (\$10.036.113,32), sumando un total de pesos cincuenta y tres millones novecientos dieciséis mil ciento sesenta y siete con 45/100 (\$53.916.167,45), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-765/21.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo a la Comunidad - Programa: 36- Obras para el Desarrollo Humano -36.59.00- Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional 22.2.01.81- Convenio Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil C.D.I.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 1928

Bolivar, 22/09/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 22/09/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento diez millones con 00/100.- (\$ 110.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos ciento diez millones con 00/100.- (\$110.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1928

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1930

Bolivar, 22/09/2023

Visto

La realización de la 24° edición del maratón "Dino Hugo Tinelli" que se desarrollara en la ciudad de Bolívar el día 07 de Octubre del corriente año, y;

Considerando

Que el mencionado evento constituye una fiesta deportiva tanto a nivel regional, nacional como internacional que se realiza anualmente;

Que en la maratón participan cada año más de 3000 atletas de todas las provincias de nuestro país;

Que este es un evento no solo de carácter deportivo, sino también turístico y cultural;

Que de la carrera participan hombres y mujeres desde los dieciocho hasta los sesenta y cuatro años, en distintas categorías que incluyen discapacitados en sillas de rueda y no videntes con acompañantes;

Que sirve para estimular la actividad atlética en la localidad y la zona, promoviendo desarrollo e incentivando a los jóvenes a que se sumen a la práctica de la misma;

Que la municipalidad se hará cargo de los premios en dinero en efectivo que se entregaran por la participación de los Atletas organizados en las distintas categorías de competición;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los premios del Maratón Internacional "Dino Hugo Tinelli" de acuerdo a las categorías posiciones y monto que se detallan en el Anexo I, parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno

- Programa 30.00.00 - Promoción y Difusión del Deporte – 02 Otros eventos deportivos y de recreación.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1931

Bolívar, 22/09/2023

Visto

La presentación efectuada por los integrantes y referentes del Club Talleres de nuestro Partido, la nota de la Secretaria Privada de la Municipalidad de Bolívar, El Decreto 563/19, y;

Considerando

Que mediante el Decreto 563/19, fue creado el Programa Municipal "Con la Camiseta BIEN Puesta";

Que la ejecución de este programa se lleva a cabo teniendo en cuenta que los clubes cumplen un rol fundamental en la comunidad del partido de Bolívar;

Que los clubes contribuyen al deporte, a la cultura y a la educación, realizando un importante trabajo de contención social, y de desarrollo de actividades de bienestar social;

Que dichas instituciones reúnen a niños, niñas y jóvenes de distintas edades;

Que como consecuencia de lo antes mencionado el municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico, correspondiente al año en curso para resguardar la operatividad de dichas instituciones de nuestro Partido;

Que ante el pedido efectuado por los integrantes y referentes del Club Talleres de nuestro Partido se solicita la incorporación de la Institución Deportiva al Programa Municipal "Con la Camiseta BIEN Puesta", garantizando el funcionamiento del Club, a través de la ayuda del gobierno Municipal;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Incorpórese al Club Talleres del Partido de Bolívar al Programa Municipal "Con la Camiseta BIEN Puesta", conforme el Decreto

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1932

Bolívar, 22/09/2023

Visto

La solicitud presentada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, la Ordenanza Fiscal N° 2859/2022 correspondiente al Ejercicio 2023, y;

Considerando

Que en el **Artículo 35º** de la citada Ordenanza, se establece que: "Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por: a) Recargos Moratorios: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera: Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria. Para períodos con actualización la tasa será del 6 % mensual para Planes de hasta 24 cuotas y del 10 % mensual para Planes de 36 cuotas, la que se aplicará en forma diaria, sobre la deuda actualizada. **El Departamento Ejecutivo deberá reducir el importe de los intereses resultantes, en la forma indicada a continuación: a.- pago de la deuda al contado: (...) a3.- el contribuyente podrá acogerse a ese beneficio desde el 1 de marzo del 2023 y el 31 de marzo 2023, con una reducción de 60%. (...) . b.- pago de la deuda en hasta doce cuotas mensuales: (...) b3.- el contribuyente podrá acogerse a ese beneficio desde el 1 de marzo del 2023 y el 31 de marzo 2023, con una reducción de 40%";**

Que mediante Decreto 757/23 se prorrogaron hasta el día 30 de junio de 2023, las condiciones de pago de deuda del artículo 35 inciso a3) y b3) de la Ordenanza Fiscal 2859/2022, establecidas para el mes de marzo del corriente año;

Que mediante Decreto 1360/23 se prorrogaron hasta el día 30 de septiembre de 2023, las condiciones de pago de deuda del artículo 35 inciso a3) y b3) de la Ordenanza Fiscal 2859/2022, establecidas para el mes de marzo del corriente año;

Que en esta oportunidad, a solicitud de los contribuyentes resulta menester prorrogar las condiciones de pago de deuda establecidas en el párrafo anterior, hasta el día 31 de octubre de 2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a prorrogar las condiciones de pago de deuda establecidas en el artículo 35 inciso a3) y b3) de la Ordenanza Fiscal 2859/2022, establecidas para el mes de marzo del corriente año hasta el día 31 de octubre de 2023;

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Delegaciones de Urdampilleta, Pirovano y Hale, Departamento de Cómputos, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1933

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1934

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1935

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1936

Bolivar, 25/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-511/23 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/2023, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1837, de fecha 13 de septiembre de 2023, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 9/2023, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos cinco millones quinientos dieciocho mil doscientos cuarenta con 00/100 (\$5.518.240,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO, y VARSOVIA S.R.L.;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L. y CALDERON CARLOS ALBERTO, según surge del Acta de Apertura del día 22 de septiembre de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 9/2023, llevado a cabo el día 22 de septiembre de 2023, para la adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos tres millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 (\$3.746.368,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
1.600	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG - COMUN	\$798,00	\$1.276.800,00
1.600	HARINA DE TRIGO - HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG - CAÑUELAS	\$169,80	\$271.680,00
1.600	MERMELADA - MERMELADA POTE X 400 GRS. - DULCOR	\$326,00	\$521.600,00
1.600	FIDEO SECO - FIDEOS GUISERO X 500 GRS - MAROGLIO/STA ISABEL	\$152,94	\$244.704,00
1.600	FIDEO SECO - FIDEOS TALLARIN X 500 GRS. - MAROGLIO/STA ISABEL	\$152,94	\$244.704,00
1.600	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE MEZCLA X 900 CC - LEGITIMO	\$459,90	\$735.840,00
1.600	TOMATE - PURE DE TOMATE X 520 GRS. NOEL	\$174,00	\$278.400,00
1.600	HARINA DE MAIZ- HARINA DE MAIZ X 500 GRS. - VERIZZIA	\$107,90	\$172.640,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma **CALDERON CARLOS ALBERTO**, por la suma de pesos seiscientos cuarenta mil con 00/100 (\$640.000,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
1.600	YERBA MATE - YERBA X 1/2 KG – CHAMIGO o LA HOJA	\$400,00	\$640.000,00

Artículo 5°: Adjudicar a la firma **VARSOVIA S.R.L.**, por la suma de pesos ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 (\$825.440,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
1.600	ARROZ – ARROZ X 1 KG – RISSO BLANCO	\$515,90	\$825.440,00

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110114000 – Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – 01 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad - Fuente de Financiamiento 110- De Origen Municipal.

Artículo 7°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1937

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1938

Bolivar, 25/09/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Talleres", lo establecido en el Decreto N° 563/19, lo dispuesto por el Decreto N° 1931/23, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 563/19, fue creado el Programa Municipal "Con la Camiseta BIEN Puesta";

Que conforme el Decreto N° 1931/23, se incorporó al Club Atletico Talleres del Partido de Bolívar al Programa Municipal "Con la Camiseta BIEN Puesta";

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades, colaborando con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Talleres", destinado al pago del Servicio de Luz y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1939

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/09/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1940

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/09/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1941

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1942

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1943

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/09/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1944

Bolivar, 26/09/2023

Visto

La solicitud realizada por la Directora de Políticas Públicas para la inclusión de Personas con Discapacidad, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Día Alegrias" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico para solventar los

que se requieren para regularizar el funcionamiento de la Institución a los fines de garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1945

Bolivar, 26/09/2023

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y la solicitud de la Institución “Centro de Jubilados y Pensionados de Urdampilleta, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita ayuda económica al Centro de Jubilados y Pensionados de Urdampilleta, para solventar los gastos por compra de artículos eléctricos para la habilitación del salón de la Institución;

Que los gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un aporte al “Centro de Jubilados y Pensionados de Urdampilleta”, por la suma de pesos , destinado a solventar los gastos por compra de artículos eléctricos para la habilitación del salón de la Institución.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 01 – Instituciones Culturales.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1946

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/09/2023

Artículo 1º: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 1009-23, en referencia al subsidio a favor del Sr. , por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1947

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/09/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos por la suma de pesos , en concepto de Viáticos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los motivos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolivar.

Decreto N° 1948

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/09/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 02 de octubre de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Alicia Moreu de Justo, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1949

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/09/2023

Artículo 1º: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 1469-23, en referencia al subsidio a favor de la Sra., por los motivos

expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1950

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/09/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1951

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/09/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1952

Bolivar, 27/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-543/23, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, propicia el llamado a Licitación Privada N° 23/2023, para la adquisición de **ARTÍCULOS DE LIMPIEZA**, con flete incluido, en el marco del **"Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia"**, y;

Considerando

Que el **"PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA"**, tiene por objeto instrumentar acciones específicas tendientes a mitigar el daño que las situaciones de emergencia social, sanitaria y/o de aquellas producidas por desastres naturales o climáticos, producen en distintos estamentos de la población, y brindar el apoyo y acompañamiento necesario en consonancia con las misiones asignadas al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y sus áreas dependientes;

Que, en tal sentido, desde la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad solicita contar con cantidad suficiente de artículos de limpieza, con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales.

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 23/2023 para la adquisición de artículos de limpieza, con flete incluido, en el marco del **"Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia"**.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos diecinueve millones doscientos treinta y un mil trescientos noventa y tres con 44/100 (\$19.231.393,44).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 09 de octubre de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 09 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 52 - Programa de acompañamiento en situaciones de emergencia - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1953

Publicado en versión extractada

Bolívar, 27/09/2023

Artículo 1°: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 1525-23, en referencia al subsidio a favor de la joven, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1954

Bolívar, 28/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-807/22 de la Licitación Pública N° 15/2022, la cual tiene por objeto la obra denominada "ESTABILIZADO DE CAMINO RS011-03-TRAMO: R.P. 65- Ibarra // RS011-07- Lte. Pdo. H. Yrigoyen-R.P. 65, Longitud: 13,600 km, Partido Bolívar" y;

Considerando

Que con fecha 19 de Septiembre de 2022 se llevó a cabo la firma del Convenio suscripto entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires representada por su Administrador General Sr. Hernán Cesar Y Zurieta y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano;

Que por Decreto N° 2645/22 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la construcción de la obra "ESTABILIZADO DE CAMINO RS011-03-TRAMO: R.P. 65- Ibarra // RS011-07- Lte. Pdo. H. Yrigoyen-R.P. 65, Longitud: 13,600 km, Partido Bolívar;

Que la obra fue presupuestada en pesos doscientos un millones trescientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y seis con ochenta y

cinco centavos (\$201.351.986,85). Se cumplimentaron las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el Artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Artículo 166° del Reglamento de Contabilidades;

Que según surgió del Acta de Apertura del día 09/11/2022, se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores: BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y ERECTION S.A.I.C.I.;

Que por Decreto N° 736/2023 se adjudica la Licitación Pública N° 15/2022 llevada a cabo el día 09 de Noviembre de 2022 a la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y dos con 80/100 (\$355.987.042,80) y se suscribe el contrato de obra pública con fecha 28 de Marzo del corriente año y el día 02 de Mayo de firmo el acta de replanteo de la obra;

Que la contratista por EX-2023-16381509-GDEBA-DVMIYSPGP, en el mes de Abril de 2023, adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando el correspondiente ANEXO IV, presento el Anexo III renunciando de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de Redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 995/22, modificatorio del Decreto N° 290/21; y como Anexo II solicito la Redeterminación de precios del Anticipo financiero y certificados de obra;

Que mediante RESO-2023-1390-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires con fecha 21 de Junio, se aprobó el factor de Redeterminación correspondiente al mes de MAYO/23 Fr1 de 1,3617 conforme lo establecido en el Artículo 16 Anexo 1 de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, ascendiendo a la suma de pesos un millón novecientos setenta y cuatro mil cuarenta y seis con 11/100 (\$1.974.046,11), en un todo conforme al Pliego de Bases y Condiciones Legales en su Artículo 11. De la REDETERMINACION DE PRECIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES;

Que mediante RESO-2023-1603-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires con fecha 17 de Julio, se aprobó el factor de Redeterminación al 95% correspondiente al mes de JUNIO/23 Fr2 de 1,4548 aplicable al mes de JUNIO/23 a valores de MAYO/23 conforme lo establecido en el Artículo 16 Anexo 1 de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, ascendiendo a la suma de pesos dieciocho millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho con 14/100 (\$18.948.228,14), en un todo conforme al Pliego de Bases y Condiciones Legales en su Artículo 11. De la REDETERMINACION DE PRECIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES;

Que dicha ampliación fue autorizada por Decreto N° 1557/23 y se suscribió la addenda al contrato con fecha 17 de Agosto;

Que según providencia PV-2023-30314298-GDEBA-SGOCCYPDV expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos con fecha 19 de Julio de 2023, por la cual se informa que el importe de obra resultante de la aplicación del Factor de Redeterminación 1,4531 correspondiente a la 1° bis Redeterminación Provisoria al mes de MAYO/2023 es de \$161.297.729,09, que al aplicarle el 15% correspondiente al Anticipo Financiero aprobado por Resolución 1157/2023, resulta un importe del Anticipo Financiero Redeterminado de \$24.194.659,36;

Que dicha ampliación fue autorizada por Decreto N° 1657/23 y se suscribió la addenda al contrato con fecha 28 de Agosto;

Que según RESO-2023-1805-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos con fecha 14 de Agosto de 2023, por la cual se aprueba "para la obra ESTABILIZADO DE CAMINO RS011-03-TRAMO:R.P. 65-IBARRA//RS011-07-LTE. PDO. H YRIGOYEN-R.P 65, LONGITUD: 13.600 KM, PARTIDO BOLIVAR" el factor de Redeterminación al 95% Fr3 de 1,5626 aplicable al mes de JULIO/23, a valores de JUNIO/23, conforme a lo establecido en artículo 16 Anexo I de la RESO2021-943-GDEBA-MIYSPGP" por la suma de pesos cincuenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil trescientos treinta y dos con 12/100 (\$54.196.332,12), y aprobar el Fr2 Bis 1,5620 aplicable al certificado de pago por obras N°2 correspondiente al mes JUNIO/23, dado que los coeficientes corresponden al periodo ejecutado, coincidente con el mes del certificado, conforme lo establecido por la suma de pesos cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta con 14/100 (\$4.348.670,14);

Que dicha ampliación fue autorizada por Decreto N° 1716/23 y se suscribió la addenda al contrato con fecha 29 de Agosto;

Que mediante RESO-2023-2062-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires con fecha 18 de

Septiembre del corriente año, se aprobó en su Artículo 1° el factor de Redeterminación al 95% Fr4 de 1,6716 aplicable al mes de AGOSTO/23, a valores de JULIO/23 conforme lo establecido en el Artículo 16 Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, ascendiendo a la suma de pesos ciento veintitrés millones cuarenta y siete mil novecientos setenta y seis con 96/100 (\$123.047.976,96), en un todo conforme al Pliego de Bases y Condiciones Legales en su Artículo 11. De la REDETERMINACION DE PRECIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES;

Que mediante RESO-2023-2062-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires con fecha 18 de Septiembre del corriente año, se aprobó en su artículo 2° el Fr3 bis de 1,6722 aplicable al certificado de pago por obras N°3 correspondiente al mes JULIO/23, coincidente con el mes del certificado, conforme lo establecido en el Artículo 16 Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, ascendiendo a la suma de pesos diez millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete con 25/100 (\$10.557.977,25), en un todo conforme al Pliego de Bases y Condiciones Legales en su Artículo 11. De la REDETERMINACION DE PRECIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES;

Que a fs. 1060/1061 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos ciento treinta y tres millones seiscientos cinco mil novecientos cincuenta y cuatro con 21/100 (\$133.605.954,21), son financiables con recursos provenientes la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán ingresados en el Recurso: 22.5.01.18 - Convenio D.V.B.A. - Estabilizado de camino;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Redeterminación de precios del Certificado 3 bis por la suma de pesos diez millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete con 25/100 (\$10.557.977,25) y certificado 4 por la suma de pesos ciento veintitrés millones cuarenta y siete mil novecientos setenta y seis con 96/100 (\$123.047.976,96) a cargo de la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. por un valor total de pesos ciento treinta y tres millones seiscientos cinco mil novecientos cincuenta y cuatro con 21/100 (\$133.605.954,21) sumando un total de pesos quinientos noventa y tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos con 88/100 (\$593.254.932,88), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-807/22.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110115.000 Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 17.00.00 – Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 17.76.00– Estabilizado de camino RS011-03 tramo R.O. 65- Ibarra // RS011-07-Lte. Pdo. H. Yrigoyen-

R.P. 65. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial. Recurso 22.5.01.18- Convenio D.V.B.A.- Estabilizado de camino.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1955

Bolivar, 28/09/2023

Visto

El Expediente N° 4013-522/23 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 20/2023, para la adquisición de chapas con flete incluido, en el marco del Programa ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1851, de fecha 15 de septiembre de 2023, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 20/2023, para la adquisición de chapas con flete incluido, a los fines de poder brindar asistencia a personas que se encuentren en diversas situaciones de vulnerabilidad social, propiciando una mejora en la calidad de vida, de manera articulada con los actores sociales locales;

Que se determinó un presupuesto oficial para la Licitación Privada N° 20/2023 de pesos dieciocho millones con 00/100 (\$18.000.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas CORRALON DON ANGEL S.R.L., ARIONI RICARDO ROBERTO, COLATTO GUSTAVO ROGELIO y MATERIALES PELEGRINI OLAVARRIA S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores CORRALON DON ANGEL S.R.L. y ARIONI RICARDO ROBERTO, según surge del Acta de Apertura del día 27 de septiembre de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Licitación Privada N° 20/2023, llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2023, para la adquisición de chapas con flete incluido, en el marco del Programa ABRAZAR POR UN BOLIVAR IGUALITARIO.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores CORRALON DON ANGEL S.R.L. y ARIONI RICARDO ROBERTO, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudíquese a la firma CORRALON DON ANGEL S.R.L., por la suma de Pesos Nueve Millones con 00/100 (\$9.000.000,00), el siguiente ítem:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
----------	-------------	------------------	---------------

300	CHAPA DE ALUMINIO – ZINC – CHAPA X 4 MTS – ESPESOR 25	\$30.000,00	\$9.000.000,00
-----	---	-------------	----------------

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma ARIONI RICARDO ROBERTO, por la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos cuarenta mil Cuatrocientos con 00/100 (\$8.840.400,00), el siguiente ítem:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
----------	-------------	------------------	---------------

300	CHAPA DE ALUMINIO – ZINC – CHAPA X 4 MTS – ESPESOR 27	\$29.468,00	\$8.840.400,00
-----	---	-------------	----------------

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida: 111014000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 51 - Abrazar por un Bolívar Igualitario - Fuente de Financiamiento 133 – De Origen Nacional - Recurso:

17.2.01.16.-

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por Sr. Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.